



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 2000

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de diciembre de 2009
No. 114

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 23.- LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE
MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 24.- LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2010.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 25.- CON EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO
FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 23

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2010, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

(Miles de pesos)

1	IMPUESTOS:	5,446,758
1.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	4,921,525
1.2	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.	405,490
1.3	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	50,157
1.4	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	69,584
1.5	Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	2
2	DERECHOS:	1,473,354
	Por los servicios prestados por las autoridades:	
2.1	Secretaría General de Gobierno.	34,311
2.1.1	De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	8,223
2.1.2	De la Agencia de Seguridad Estatal.	700
2.1.3	De la Dirección General de Protección Civil.	6,972
2.1.4	De la Dirección General del Registro Civil.	18,416
2.2	De la Secretaría de Finanzas.	995,798
2.3	De la Secretaría de Educación.	40,204
2.4	De la Secretaría de Desarrollo Urbano.	79,111

2.5	De la Secretaría del Agua y Obra Pública.	I	
2.6	De la Secretaría de la Contraloría.	151	
2.7	De la Secretaría de Comunicaciones.	325	
2.8	De la Secretaría de Transporte.	290,185	
2.9	De la Secretaría del Medio Ambiente.	17,513	
2.10	De la Procuraduría General de Justicia.	15,649	
2.11	Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	106	
3	APORTACIONES DE MEJORAS:		225,774
3.1	Para obra pública y acciones de beneficio social.	3,419	
3.2	Para obras de Impacto Vial.	172,414	
3.3	Por Servicios Ambientales.	49,941	
4	PRODUCTOS:		507,689
4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles.	13,035	
4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	25,207	
4.3	Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	270,000	
4.4	Periódico Oficial.	3,073	
4.5	Impresos y Papel Especial.	194,646	
4.6	Otros productos.	1,728	
5	APROVECHAMIENTOS:		6,816,701
5.1	Reintegros.	40,408	
5.2	Resarcimientos.	4,693	
5.3	Donativos, herencias, cesiones y legados.	626	
5.4	Indemnizaciones.	13,778	
5.5	Recargos.	95,050	
5.6	Multas.	141,821	
5.7	Gastos de Ejecución.	6,342	
5.8	Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	5,639,038	
5.9	Montos que los municipios cubran al Estado por actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	-	
5.10	Aprovechamientos diversos que se derivan de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	85,063	
5.11	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	196,434	
5.12	Remanentes de Entidades Públicas.	593,448	
6	INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE OTROS APOYOS FEDERALES:		93,394,265
6.1	Los derivados de las participaciones en los ingresos federales.	46,745,228	
6.1.1	Fondo General de Participaciones.	43,024,532	
6.1.2	Fondo de Fiscalización.	2,123,832	
6.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	719,113	
6.1.4	Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	547,307	
6.1.5	Fondo de Compensación.	330,444	
6.2	Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales.	46,649,037	
6.2.1	Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).	23,613,367	
6.2.2	Los derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	6,026,407	
6.2.3	Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	3,484,891	
6.2.3.1	Estatad.	422,369	
6.2.3.2	Municipal.	3,062,522	
6.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	5,844,286	

6.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).	1,170,437	
6.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	550,065	
6.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).	576,414	
6.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	3,054,861	
6.2.9	Ingresos derivados de otros apoyos federales.	2,328,309	
7	INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR (la suma varía por redondeo):		17,703,864
7.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	97,091	
7.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	6,787	
7.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	-	
7.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	8,548	
7.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	-	
7.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	19,680	
7.7	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	9,626,936	
7.8	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	13,577	
7.9	Instituto Mexiquense de Cultura.	14,909	
7.10	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	97,013	
7.11	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	28,474	
7.12	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	14,453	
7.13	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	47,141	
7.14	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	6,671	
7.15	Universidad Tecnológica de Tecámac.	2,380	
7.16	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	19,441	
7.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	5,627	
7.18	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	3,063	
7.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	5,130	
7.20	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	2,387	
7.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	2,432	
7.22	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	1,500	
7.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	1,307	
7.24	Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México.	2,304	
7.25	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	1,994	
7.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	9,809	
7.27	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	122,558	
7.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	3,061	
7.29	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	2,075	
7.30	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	2,959	
7.31	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	-	
7.32	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	871	
7.33	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	1,846	
7.34	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	3,686	
7.35	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	3,855	
7.36	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	11,900	
7.37	Universidad Intercultural del Estado de México.	325	
7.38	Universidad Politécnica del Valle de México.	2,806	
7.39	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	7,392	
7.40	Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia.	-	
7.41	Comisión del Agua del Estado de México.	892,413	
7.42	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	6,003	
7.43	Protectora de Bosques del Estado de México.	4,182	
7.44	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	50,778	

7.45	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	-
7.46	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	-
7.47	Junta de Caminos del Estado de México.	23,445
7.48	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	10,516
7.49	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	17,416
7.50	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	59,050
7.51	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	-
7.52	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	-
7.53	Instituto Mexiquense de la Juventud.	-
7.54	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	-
7.55	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	-
7.56	Instituto de Salud del Estado de México.	5,530,282
7.57	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	-
7.58	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	95,435
7.59	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	-
7.60	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	30,623
7.61	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	2,832
7.62	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	769,167
7.63	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	2,312
7.64	Comisión para la Promoción Turística del Valle de Teotihuacán.	-
7.65	Centro de Control de Confianza.	7,420
7.66	Universidad Politécnica de Tecámac.	-
7.67	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	-
7.68	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	-
8	INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	8,461,003
8.1	Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendientes por liquidar al cierre del mismo.	2,461,003
8.2	Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	6,000,000
TOTAL		134,029,408

Artículo 2.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto de \$6,000'000,000.00 (Seis mil millones de pesos 00/100 M.N.), que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El endeudamiento neto del Gobierno del Estado de México al cierre del ejercicio fiscal del año 2010, deberá ser cero, o en su caso presentar desendeudamiento neto, conforme a lo previsto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2010, hasta \$2,600'000,000.00 (Dos mil seiscientos

millones de pesos 00/100 M.N) en endeudamiento autorizado, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad. Estas operaciones se computarán dentro del límite del endeudamiento autorizado a que se refiere el artículo anterior.

El Estado podrá afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia Secretaría, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en establecimientos autorizados para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal; salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa en dichos fideicomisos.

En el caso de los ingresos a que se refiere el punto 7 del mismo artículo 1 de esta Ley, serán recaudados por los propios organismos auxiliares, en instituciones de crédito de banca múltiple, oficinas o establecimientos autorizados para tal efecto.

Cuando los ingresos propios excedan los montos aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados; cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presupuesto de egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes privados en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas para su aplicación en gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado; debiendo informar a la Legislatura, de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados.

Artículo 5.- Los gastos de ejecución que deba percibir el Fisco Estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley, hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 6.- Los bienes muebles e inmuebles que se reciban conforme al artículo 26 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su naturaleza puedan utilizarse para apoyar el gasto social o proyectos que incrementen la competitividad del Estado, podrán destinarse a instituciones públicas u organismos descentralizados del Estado.

Artículo 7.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación

Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 8.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 9.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.0% mensual.

Artículo 10.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2010, se actualizarán a la tasa del 0.4% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.058.

Artículo 11.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2010, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 12.- Se otorga un subsidio equivalente al 100% del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, a los contribuyentes que realicen el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la transacción a la que hace referencia el artículo 62 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a las reglas que al efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros veinte días del ejercicio.

El ingreso efectivamente recaudado por este concepto después de aplicar el subsidio a que se refiere el presente artículo, será la base para determinar el monto de las participaciones a los municipios por el concepto descrito en el artículo 219 fracción II, inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 13.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley.

Artículo 14.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que creen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2008, 2009 ó 2010, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su creación.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2009, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2010, por arriba de la plantilla mencionada, ocupados por personas de 60 años de edad o mayores o por las que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2008, 2009 ó 2010, por el período señalado en el párrafo que antecede.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2010 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los veinte primeros días de vigencia de la presente ley, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 15.- Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal de 2010 realicen el entero de este impuesto, gozarán de un subsidio equivalente al 4% y 2%, respectivamente, del impuesto a su cargo establecido en el artículo 61 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 16.- Durante el ejercicio fiscal del año 2010, se concede en favor de particulares, de concesionarios y permisionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de

conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, un subsidio del 100% por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte, relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad y de concesiones.

Para gozar de los beneficios referidos en este artículo, los particulares y concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publiquen de manera conjunta las Secretarías de Transporte y del Medio Ambiente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros treinta días del inicio de la vigencia de la presente ley.

Artículo 17.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta 449,828 pesos al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2010 la publicación, sin costo alguno, de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta 449,828 pesos al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 18.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 19.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2010, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2010, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente al en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2010, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2009.

Artículo 20.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2010.

Durante el ejercicio fiscal de 2010, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia Secretaría de Finanzas a más tardar el décimo día del mes siguiente al en que obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas o quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2010, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2009.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$500.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

Artículo 21.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2010, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas, los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 22.- Se podrán cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1º de enero de 2006 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2005, sea

inferior o igual, al equivalente en moneda nacional a \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Artículo 23.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en acatamiento a lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura.

Artículo 24.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos; así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2009, en razón de la disminución de las participaciones federales en dicho ejercicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2010.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 19 y 20 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010, aplicando las últimas cuotas que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2009.

CUARTO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 21 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2009.

QUINTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- Presidente.- Dip. Luis Gustavo Parra Noriega.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de diciembre de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 20 de noviembre de 2009

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado **de México, en ejercicio de las facultades** que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo previsto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, la política hacendaria que se sigue parte del reconocimiento de que la Ley de Ingresos es un instrumento de gran relevancia ya que contribuye a impulsar el desarrollo económico y la competitividad.

Esta herramienta, debe de desarrollarse bajo el marco del Federalismo Hacendario, a fin de lograr que el gobierno local, como ente soberano, cuente con mayor autonomía financiera y fiscal, para instrumentar políticas públicas que impulsen el desarrollo sostenible y nos conduzcan hacia mejores niveles de bienestar a la sociedad.

En ese contexto, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2010 busca la suficiencia de recursos para atender las demandas sociales y garantizar la equidad tributaria, coadyuvando a la estabilidad económica del Estado, mediante acciones que permitan superar las consecuencias de la crisis económica global, sin dejar de reconocer que se plantea un crecimiento moderado en los ingresos por lo que la administración pública tendrá que desarrollar sus actividades bajo un contexto de austeridad y eficiencia en el manejo de los recursos.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que la Iniciativa que se somete a la consideración de esa Soberanía, constituye un ejercicio de perfeccionamiento constante del marco jurídico financiero para que la administración pública cumpla con sus objetivos, mediante políticas y estrategias públicas basadas en la planeación, programación y correcto ejercicio de los ingresos públicos.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado que se somete a su consideración, se establecen las fuentes de ingresos propios, las del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, las del Sector Auxiliar del Gobierno del Estado y las de Financiamientos que tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal de 2010, así como los montos estimados por cada concepto; recursos con los que se solventará el gasto público del Estado, necesario para la atención de las demandas de prestación de bienes y servicios a la población mexiquense.

Las proyecciones de ingresos para el próximo ejercicio fiscal, se realizaron con base en los

Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2010 emitidos por el Gobierno Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 y a los programas que de él derivan.

Para el ejercicio fiscal de 2010, el proyecto de Ley de Ingresos previene en su artículo 2, la autorización al Ejecutivo a mi cargo por esa H. Legislatura, para que obtenga un endeudamiento contratado hasta por un monto de \$6,000'000,000, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, consignándose la obligación del Estado de presentar al final del ejercicio endeudamiento neto cero o, en su caso, desendeudamiento neto.

Asimismo, se propone en el artículo 3 de la iniciativa que los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto puedan contratar durante el ejercicio fiscal de 2010 hasta \$2,600'000,000 en endeudamiento, cifra superior en 1,200'000,000 a la autorizada para el ejercicio fiscal 2009, recursos adicionales con los que se pretende ampliar la cobertura en los servicios proporcionados por dichos organismos; facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad.

En materia de recargos, y atendiendo a que dicho concepto constituye una indemnización por la falta de pago oportuno de créditos fiscales que debe resarcir a la hacienda pública estatal del perjuicio sufrido se considera conveniente proponer para el ejercicio fiscal de 2010, mantener la tasa de recargos por mora establecida en el artículo 8 del proyecto de Ley de Ingresos del Estado de México para quedar en 1.85%, misma tasa autorizada para el 2009.

Respecto de la tasa por prórroga establecida en el artículo 9 del proyecto que se somete a su consideración, para el 2010 se propone disminuir la tasa a 1%, es decir 0.2 puntos porcentuales menos que la vigente para el 2009.

En cuanto al porcentaje de actualización de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal, se propone mantener el porcentaje determinado para el 2009, para quedar en 0.4% mensual por cada mes que transcurra sin hacerse el pago, a fin de mantener los valores reales de los créditos fiscales pagados de manera extemporánea, y de esa manera salvaguardar el interés de la Entidad.

En el mismo orden de ideas, se propone mantener el factor de actualización anual que permite el reajuste de las tarifas de los derechos, en 1.058, lo que permitirá que los Derechos Estatales contemplados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios guarden proporción directa con su costo real en relación con los bienes y servicios que proporciona el Estado, cumpliendo con los principios de equidad y proporcionalidad tributaria establecidos en el artículo 31 fracción IV Constitucional.

En materia de subsidios, el Ejecutivo a mi cargo propone mantener para el 2010 el relativo al 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de

los mismos, a efecto de continuar con las acciones que permitan la normalización de la situación fiscal de los habitantes, plasmándose en el artículo 11 del proyecto de Ley de Ingresos del Estado de México que se pone a su consideración.

Idéntica situación acontece respecto del otorgamiento de un subsidio del 100% a los contribuyentes del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, que realicen el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la transacción a la que hace referencia el artículo 62 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con la finalidad de mantener actualizado el padrón vehicular, y con ello dar mayor seguridad jurídica y económica a los ciudadanos del Estado de México, cuando realicen operaciones de esta naturaleza.

Se propone mantener para el ejercicio fiscal del 2010, en atención a los resultados obtenidos durante el año de 2009, el otorgamiento del subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a aquellas empresas que:

- Creen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.
- Generen empleos nuevos para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2008, 2009 ó 2010.
- Inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2010.

Cabe resaltar que este beneficio fiscal permitió al cierre del mes de octubre la creación de 3,172 nuevos empleos y la instalación en la entidad de 238 nuevas empresas.

Tales estímulos fiscales se consagran en el artículo 14 del proyecto de merito, y se aplicarán por los 36 meses siguientes a la creación de los empleos o al inicio de operaciones de las nuevas empresas, con lo que se pretende alentar la contratación de adultos mayores y jóvenes, a efecto de facilitar su inserción en la actividad productiva remunerada, así como la creación de nuevos empleos para los mexiquenses, medida que atiende a las acciones de mi gobierno encaminadas a estimular la actividad económica y fomentar el empleo.

Para el ejercicio fiscal 2010, se estima pertinente mantener los subsidios en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, equivalentes al 4% y 2% y aplicables a los meses de enero y febrero respectivamente, así como el que se otorga a quienes participan en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, equivalente al 100%, establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el mencionado ejercicio.

Constituye una prioridad del Gobierno del Estado de México, que los habitantes de la entidad cuenten con vivienda propia y digna, por ello y con propósito de continuar apoyando a los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, se solicita a esa Soberanía el mantener el subsidio del 100% establecido para el 2009, durante el ejercicio fiscal 2010, en el pago de derechos por servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México,

incluidas las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, teniendo como monto máximo del bien en cuestión el que el Código Financiero del Estado de México y Municipios señala para las viviendas populares, subsidio que se establecería en el artículo 17 de la iniciativa que se presenta.

Para el ejercicio fiscal 2010, se mantienen en los mismos términos que se autorizaron por esa Legislatura para el ejercicio anterior, las reglas aplicables a la determinación de los aprovechamientos y productos, así como los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y los tribunales administrativos en los términos de la normatividad correspondiente, establecidos en los artículos 19 y 20 del proyecto que se somete a su consideración.

Respecto de las reglas aplicables a los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar por las entidades públicas, las cuales se consagran en el artículo 21 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2010, se precisa que la información se presentará conforme a los requerimientos que formule la Secretaría de Finanzas, con lo que se busca homologar la información proporcionada por dichas entidades en relación a los ingresos, costos y gastos relacionados con cada precio y tarifa, lo que otorgará mayor certeza jurídica respecto de su integración.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México derivados de la Coordinación Metropolitana, se pone a consideración de esa Soberanía la autorización al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se afecten ingresos estatales o federales, en su caso, para tal efecto, autorización contenida en el artículo 23 del proyecto de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio 2010.

En estricta observancia al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, a fin de que si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la Iniciativa de Decreto, en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las Comisiones Legislativas someten a la aprobación de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Honorable Legislatura, para su aprobación, Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2010.

De acuerdo a la exposición de motivos, el autor de dicha Iniciativa sustenta su propuesta, entre otras razones en lo siguiente:

La política hacendaria que se sigue, parte del reconocimiento de que la Ley de Ingresos es un instrumento que contribuye a impulsar el desarrollo económico y la competitividad y que debe desarrollarse bajo el marco del Federalismo Hacendario, a fin de lograr que el gobierno local, cuente con mayor autonomía financiera y fiscal, para instrumentar políticas públicas que impulsen el desarrollo sostenible y mayores niveles de bienestar social.

Refiere que la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2010, busca la suficiencia de recursos para atender las demandas sociales y garantizar la equidad tributaria, sin dejar de reconocer que para el próximo año se plantea un crecimiento moderado en los ingresos.

Precisa que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, establece las fuentes de ingresos propios, del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sector Auxiliar del Gobierno del Estado y de Financiamientos que tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal de 2010, recursos con los que se solventará el gasto público necesario para la atención de las demandas de prestación de servicios a la población mexicana.

Establece que las proyecciones de ingresos para el próximo ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se realizaron con base en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2010, emitidos por el Gobierno Federal.

Agrega que para el ejercicio fiscal de 2010, solicita a esta Soberanía, la autorización para contratar deuda hasta por un monto de \$6,000'000,000.00 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, consignándose la obligación del Estado de presentar al final del ejercicio, endeudamiento neto cero o, en su caso, desendeudamiento neto; proponiendo que los organismos auxiliares del Gobierno del Estado, en su conjunto, puedan contratar durante el ejercicio fiscal de 2010 hasta \$2,600'000,000.00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en endeudamiento, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad.

En materia de recargos propone que se mantenga la tasa en 1.85% por mora y que se disminuya la tasa por prórroga para quedar en 1%.

En cuanto al porcentaje de actualización de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal, propone que se mantenga el porcentaje en 0.4% mensual.

Por lo que refiere al factor de actualización anual que permite el ajuste de las tarifas de los derechos estatales contemplados en el Código Financiero, a fin de que guarden proporción directa con su costo real en relación a los bienes y servicios que se proporcionan, se propone se mantenga en 1.058.

Somete a consideración de esta Soberanía, el otorgamiento de un subsidio del 100% a los contribuyentes del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, que realicen el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la transacción, a la que hace referencia el artículo 62 del Código Financiero.

Menciona que en atención a los resultados obtenidos durante el año de 2009, se propone mantener el otorgamiento de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a aquellos contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 2010:

- Creen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.
- Generen empleos nuevos para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2008, 2009 ó 2010.
- Inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2010.

Dichos estímulos se aplicarían por los 36 meses siguientes a la creación de los empleos o al inicio de operaciones de las nuevas empresas.

Refiere que es pertinente mantener los subsidios equivalentes al 4% y 2% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores durante los meses de enero y febrero, así como los que se otorgan a quienes participan en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente.

Así mismo, propone mantener el subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal en el pago de derechos por servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de los beneficiarios de programas promotores de vivienda y de regularización de la tenencia de la tierra, incluidas las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, teniendo como monto máximo del bien inmueble, el que el Código Financiero señala para las viviendas populares, con lo que se asegura que los beneficios fiscales lleguen exclusivamente a los destinatarios originales.

Menciona que con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos derivados de la Coordinación Metropolitana, se autorice al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se afecten ingresos estatales o federales.

Expuestos los antecedentes de la Iniciativa, cabe señalar que con motivo de su estudio y para ampliar la información y, en su caso, atender planteamientos de los diputados, comparecieron ante las citadas comisiones, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la Iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir la Ley de Ingresos del Estado de México.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas unidas, de acuerdo con la revisión que llevamos a cabo y estimando los argumentos expuestos por los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, apreciamos que en la integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México se tomaron como punto de iniciación los Criterios Generales de Política Económica emitidos por el Gobierno Federal.

En ese contexto, observamos que de acuerdo al escenario que se prevé, se tendrá un aumento moderado en los ingresos.

Coincidimos con el autor de la Iniciativa en la importancia de incentivar el cumplimiento de obligaciones fiscales a través del otorgamiento de beneficios en favor del sector económico de la población que genera empleo.

Advertimos que el Gobierno de la Entidad busca el fortalecimiento de sus fuentes propias de recaudación, mediante acciones que le permitan contar con recursos suficientes, pero salvaguardando el interés de la sociedad, por lo que coincidimos en que dicho fortalecimiento en materia fiscal, debe realizarse sin establecer nuevas contribuciones y conservando los subsidios otorgados, conforme a lo siguiente:

- Mantener los subsidios equivalentes al 100% de los Derechos contenidos en el Código Financiero, cuando se realicen campañas de regularización, ya que busca apoyar a los contribuyentes para corregir su situación fiscal.
- Subsidios otorgados en materia del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
- Subsidios otorgados en materia del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
- Subsidios respecto de los derechos por los servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Coincidimos con la conveniencia de mantener los estímulos fiscales que permitan fomentar la creación de nuevos empleos para recién egresados y adultos mayores, a través del otorgamiento de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

De igual forma se estima adecuado mantener la política fiscal que busca captar mayor inversión en la Entidad, por lo que resulta procedente otorgar durante el ejercicio fiscal de 2010 un subsidio del 100% en el pago del citado impuesto, respecto de las empresas que durante dicho ejercicio inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado.

Durante el análisis y discusión de la presente Iniciativa, estimamos conveniente atender las propuestas y comentarios de los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas unidas, de acuerdo a lo siguiente:

En el artículo 1 del proyecto, que refiere el monto estimado de ingresos a percibir por parte de la Hacienda Pública del Estado de México, consideramos conveniente ajustar las proyecciones de ingreso en los siguientes numerales:

		(Miles de pesos)	
"2	DERECHOS		1,473,354"
"2.1	Secretaría General de Gobierno.	34,311"	
"2.1.2	De la Agencia de Seguridad Estatal.	700"	
"4	PRODUCTOS		507,689"
"4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	25,207"	
"7.36	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	11,900"	
"7.37	Universidad Intercultural del Estado de México.	325"	
"TOTAL			134,046,921"

A efecto de precisar el destino de los bienes muebles e inmuebles que se obtengan de conformidad con el artículo 26 A del Código Financiero, se ajusta la redacción del artículo 6 para referir que debe atender a temas de carácter prioritario, quedando su redacción conforme a lo siguiente:

"Artículo 6.- Los bienes muebles e inmuebles que se reciban conforme al artículo 26 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su naturaleza puedan utilizarse para apoyar el gasto social o proyectos que incrementen la competitividad del Estado, podrán destinarse a instituciones públicas u organismos descentralizados del Estado."

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, con las adecuaciones contenidas en el presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para que previa su discusión y en su caso, aprobación por el Pleno Legislativo, se expida en los términos indicados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MA. GUADALUPE
MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER
FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO
ZAMORA MORALES
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA ANGÉLICA
LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO
DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).**

**DIP. OSCAR
JIMÉNEZ RAYÓN
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN IGNACIO
SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO
BARRAGÁN PACHECO
(RUBRICA).**

**DIP. ARMANDO
REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).**

**DIP. BERNARDO
OLVERA ENCISO
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO
OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).**

**DIP. GERARDO XAVIER
HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).**

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.

PRESIDENTE

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER
VELADIZ MEZA
(RUBRICA).**

**DIP. ISABEL JULIA VICTORIA
ROJAS DE ICAZA
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO
OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MA. GUADALUPE
MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER
FUNTANET MANGE
(RUBRICA).**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO
OSORNO SOBERÓN
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 24

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2010, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

- 1.1 Predial.
- 1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
- 1.3 Sobre conjuntos urbanos.
- 1.4 Sobre anuncios publicitarios.
- 1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- 1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 1.7 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2. DERECHOS:

- 2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- 2.2 Del registro civil.
- 2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.
- 2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.
- 2.5 Por servicios de rastros.
- 2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
- 2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- 2.8 Por servicios de panteones.
- 2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
- 2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
- 2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
- 2.12 Por servicios de alumbrado público.
- 2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
- 2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

3. APORTACIONES DE MEJORAS:

- 3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

4. PRODUCTOS:

- 4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
- 4.2 Derivados de bosques municipales.
- 4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.
- 4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.
- 4.5 Impresos y papel especial.
- 4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

- 5.1 Reintegros.
- 5.2 Uso o explotación de bienes de dominio público.
- 5.3 Sanciones administrativas.
- 5.4 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
- 5.5 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.

6. INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:

- 6.1 Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.

7. ACCESORIOS:

- 7.1 Recargos.
- 7.2 Multas.
- 7.3 Gastos de ejecución.
- 7.4 Indemnización por devolución de cheques.

8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA:

- 8.1** Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 8.2** Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:
 - 8.2.1** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 8.2.2** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 8.3** Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

9. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

- 9.1** Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.
- 9.2** Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas, servicios públicos o para la reestructuración de pasivos, conforme a los artículos 259 y 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto que, sumado al pasivo ya existente, no rebase el 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios, y cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones, sumado al existente, no exceda el 35% del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública el municipio.

Para los efectos anteriores, se entenderá por remanente para inversión, al resultado positivo en cuenta corriente, que el municipio reporte en la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior o más reciente, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2010 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2010.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en el mes de febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable y drenaje, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2010.

Asimismo, los contribuyentes de este derecho, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente al de la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación del 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble.

Los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación del 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico, y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

Los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 11.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, se otorga a favor de los usuarios del servicio de suministro de agua potable, que por su decisión adquieran e instalen un aparato medidor electrónico que reúna las especificaciones técnicas que para tal efecto señale la norma oficial mexicana correspondiente, y realicen el pago de los derechos respectivos mediante la modalidad de prepago o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, que para tal fin establezcan los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, un subsidio de hasta el 30% de los derechos por suministro de agua potable para uso doméstico y de hasta el 5% para uso no doméstico.

Para aquellos usuarios del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico, que gocen del tratamiento fiscal que prevé el artículo 10 de este ordenamiento, el subsidio señalado en el párrafo anterior podrá otorgarse hasta en un 15% adicional.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto determine y publique cada ayuntamiento.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2010, será de 0.4% por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2010, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2010, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2010, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2010, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2010, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2009 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante los meses de enero a junio del año 2010, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales de 2009 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2009.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2010.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- Presidente.- Dip. Luis Gustavo Parra Noriega.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de diciembre de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México.
a 20 de noviembre de 2009.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio libre, como base de la división territorial y de la organización política del Estado, constituye también el escenario de la dinámica política, social, cultural y económica de éste; donde la sociedad mexiquense ejerce la diversidad de derechos y libertades que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes estatales emanadas de las mismas.

Así, le corresponde al municipio la incommensurable tarea de lograr el bienestar colectivo, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales e internacionales que repercuten en sus finanzas públicas, en sus proyectos y en sus programas sociales, afectando su capacidad para dar respuesta a una sociedad creciente y demandante.

Por lo anterior, uno de los propósitos fundamentales del Gobierno Estatal es el fortalecimiento del marco institucional de regulación, a través del cual el orden de gobierno municipal obtiene recursos con la firme intención de apoyar el crecimiento financiero de los municipios, para que éstos mejoren su capacidad de atención a las demandas sociales, proponiendo para ello mecanismos y procesos de mejora, así como el impulso de sus atribuciones para que de manera integral puedan satisfacer las demandas de carácter social que requiere la ciudadanía.

En este contexto, es de reconocerse que en el surgimiento de esa dinámica social, concurren sucesos de impacto significativo, los cuales repercuten directamente en la esfera financiera y hacendaria de los propios municipios.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que la normatividad financiera contribuya a fortalecer un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcionando mayor certidumbre en los ingresos, ampliando el padrón de contribuyentes, destinando los ingresos hacia la atención de las necesidades más indispensables de la sociedad, procurando con ello disminuir lo más posible la dependencia de recursos federales participables.

La actualización de la normatividad financiera municipal, prevé una mayor congruencia entre las diversas disposiciones y ordenamientos legales, a efecto de ejercer de manera eficiente las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En este sentido, el propósito de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, es el de fortalecer las fuentes internas de crecimiento de los municipios, sentando las bases para elevar sus ingresos públicos, privilegiando la implantación de acciones en materia de eficiencia tributaria, idoneidad del gasto y fiscalización.

Asimismo, reviste especial importancia continuar, como en ejercicios anteriores, con la implementación de mecanismos que permitan la regularización de contribuyentes, lo que redundará en la obtención de mayores ingresos para sufragar los gastos públicos.

Tomando en consideración la situación económica que actualmente prevalece, la Iniciativa que se somete a la consideración de esa H. Soberanía no incorpora nuevos rubros impositivos. Se pretende que mediante acciones que permitan ampliar la base de contribuyentes y el abatimiento del rezago, se cuente con los recursos económicos que permitan la prestación de los servicios públicos.

Las autoridades hacendarias municipales consideraron procedente mantener el porcentaje mensual de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85 sobre el monto total del mismo. En tanto que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales disminuyó, quedando a razón del 1.0.

Respecto al pago anual anticipado del Impuesto Predial, se mantienen los porcentajes de bonificación a razón de 10, 8 y 6 sobre su importe total, aplicables en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. De igual manera se conservan los porcentajes de bonificación adicional como estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, de 6 y 4 para los meses de enero y febrero, respectivamente.

Se propone que para el ejercicio fiscal del año 2010 los porcentajes de bonificación por pago anual anticipado de los derechos por los servicios de agua potable y drenaje, cuando se realice en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo, sea del 8, 6 y 4 respectivamente.

Asimismo, se otorgará por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, una bonificación del 4 por ciento para el mes de enero y 2 por ciento para el mes de febrero.

En consideración a que los incentivos fiscales a sectores vulnerables constituyen aspectos de política tributaria que atienden a circunstancias económicas prevalecientes, en esta iniciativa se propone el otorgamiento de una bonificación del 34 por ciento en el pago del Impuesto Predial

a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, disponiéndose que los términos y condiciones de su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

En este mismo sentido, se propone el otorgamiento de una bonificación del 38 por ciento en el pago de los derechos por servicio de suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico, a favor de los sectores vulnerables antes citados; previniendo que los términos y condiciones de su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se mantiene el procedimiento conforme al cual los propietarios o poseedores de inmuebles en el Estado podrán determinar el valor catastral de los predios, cuando la manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Las autoridades fiscales municipales estimaron necesario proponer que para el ejercicio fiscal del año 2010, el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios sea de 0.4 por ciento, por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.

Derivado de las circunstancias económicas que ha enfrentado la ciudadanía en los últimos años, agravadas con la imprevisible crisis financiera que se vive en estos últimos meses a nivel mundial, ha sido inevitable el aumento en el rezago respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de muchos ciudadanos, que han visto disminuida su capacidad contributiva para cumplir con la obligación que establecen los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Esto provoca que la carga fiscal se concentre en un porcentaje menor de los ciudadanos obligados a contribuir a los gastos públicos de los municipios, por lo que con el propósito de aumentar la base de contribuyentes, así como brindar mayor equidad en el pago de las contribuciones municipales, para el ejercicio fiscal de 2010 se propone que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles y de adeudos del Impuesto Predial, cuando lleven al cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, se plantea, que durante el ejercicio fiscal de 2010, los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, puedan otorgar a favor de los adquirentes de viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y la multa.

Se prevé que los ayuntamientos puedan acordar a favor de propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, que durante el ejercicio fiscal de 2010 regularicen sus adeudos, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados, disponiendo que los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Con la finalidad de reducir los adeudos generados por concepto del Impuesto Predial, es que se prevé regularizar la situación fiscal de aquellos contribuyentes sujetos al pago del gravamen de referencia, razón por la cual los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago de dicho tributo, que se presenten durante el ejercicio fiscal 2010 a regularizar su situación fiscal, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución por los ejercicios fiscales de 2009 y anteriores.

De igual forma, los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago de Derechos de Agua Potable y Drenaje, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución por los ejercicios fiscales de 2009 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados, a efecto de llevar a cabo la regularización de adeudos, misma que tendrá una vigencia de enero a junio del ejercicio fiscal de 2010.

Se conserva el 20 por ciento como límite de incremento del importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial respecto del monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente en el ejercicio fiscal del año 2009.

Ciudadanos Diputados, la presente iniciativa es el resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el objeto de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 11 de noviembre del año en curso, en la X Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la X Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

En estricta observancia al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Lic. Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la Iniciativa de Decreto, en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder, las Comisiones Legislativas someten a la aprobación de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Honorable Legislatura, para su aprobación la Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

De acuerdo a la exposición de motivos, el autor de la Iniciativa sustenta la propuesta legislativa, entre otras razones en lo siguiente:

Menciona que uno de los propósitos del Gobierno Estatal es el fortalecimiento del marco institucional de regulación, a través del cual el orden de gobierno municipal obtiene recursos con la intención de apoyar el crecimiento financiero de los municipios, proponiendo para ello mecanismos y procesos de mejora, así como el impulso de sus atribuciones para que de manera integral puedan satisfacer las demandas de carácter social que requiere la ciudadanía.

Precisa que el propósito de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010, es el fortalecer el crecimiento de los municipios, sentando las bases para elevar sus ingresos públicos, privilegiando la implantación de acciones en materia de eficiencia tributaria, idoneidad del gasto y fiscalización, continuando con la implementación de mecanismos que permitan la regularización de contribuyentes, lo que redundará en la obtención de mayores ingresos para sufragar los gastos públicos.

Refiere que considerando la situación económica que prevalece, la Iniciativa no incorpora nuevos rubros impositivos, pretendiendo que mediante acciones que permitan ampliar la base de contribuyentes y el abatimiento del rezago, se cuente con los recursos que permitan la prestación de los servicios públicos.

Agrega que la Iniciativa que se somete a la consideración de esta H. Soberanía, de manera resumida, contiene lo siguiente:

- Mantener el porcentaje mensual de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales para quedar en 1.85% y cuando se concedan prórrogas, disminuirlo para fijarse en 1.0% sobre los montos totales.
- Respecto del pago anual anticipado del Impuesto Predial, se mantienen los porcentajes de bonificación a razón de 10%, 8% y 6% sobre su importe total, aplicables en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, así como los porcentajes de bonificación adicional como estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, de 6% y 4% para los meses de enero y febrero respectivamente.
- Se propone que para el ejercicio fiscal del año 2010 los porcentajes de bonificación por pago anual anticipado de los derechos por los servicios de agua potable y drenaje, cuando se realice en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo, sea del 8%, 6% y 4% respectivamente, y los porcentajes de bonificación por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, en 4% para el mes de enero y 2% para el mes de febrero.
- En cuanto al otorgamiento de bonificaciones a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, en el pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico; se fijan en 34% y 38%, respectivamente, estableciendo que los términos y condiciones de su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.
- Subsiste el procedimiento conforme al cual los propietarios o poseedores de predios en el Estado podrán determinar el valor catastral de aquellos cuya manzana donde se ubiquen no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

- Se plantea que para el ejercicio fiscal del año 2010, el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, sea de 0.4% por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.
- Propone que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de organismos públicos creados para tal efecto, estímulos fiscales mediante bonificaciones de hasta el 100% en el monto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles y de adeudos del Impuesto Predial.
- Plantea que durante 2010 los ayuntamientos puedan acordar a favor de los adquirientes de viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, estímulos fiscales mediante bonificaciones de hasta el 100% en el Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y la multa.
- Se prevé que los ayuntamientos puedan acordar a favor de propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, que durante el ejercicio fiscal de 2010 regularicen sus adeudos, el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados, disponiendo que los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.
- A efecto de regularizar la situación fiscal de los contribuyentes y reducir los adeudos generados por concepto del Impuesto Predial y por Derechos de Agua Potable y Drenaje, se propone que los ayuntamientos puedan acordar bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución por los ejercicios fiscales de 2009 y anteriores, precisando que respecto de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, dicho estímulo tendrá vigencia de enero a junio de 2010.
- Se propone que el Impuesto Predial a pagar en el ejercicio fiscal del año 2010, no se incremente más de un 20% en relación con el impuesto determinado en el ejercicio inmediato anterior.

Refiere que la Iniciativa es el resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el objeto de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los presidentes municipales en fecha 11 de noviembre del año en curso, en la X Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios constituida en la X Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Durante los trabajos de estudio de las Comisiones, en un marco de respeto absoluto, participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y del Instituto Hacendario del Estado de México, fundamentando directamente la Iniciativa, ampliando la información y respondiendo las preguntas que les fueron formuladas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 61 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde a la Legislatura expedir la Ley de Ingresos de los Municipios.

Del análisis a la Iniciativa y de los elementos aportados por los servidores públicos a las Comisiones Legislativas, se observa que la propuesta legislativa constituye la herramienta jurídica de los municipios que determina expresamente las contribuciones que habrán de recaudar, los montos máximos de financiamiento que podrán contratar y los ingresos que percibirán en virtud de la coordinación fiscal y hacendaria que existe con la Federación y con el Estado; así como la política fiscal mediante la cual se busca incentivar las distintas actividades económicas que se desarrollan en los municipios de la Entidad, mediante la implementación de estímulos y beneficios fiscales.

Observamos que el proyecto unificado motivo de estudio, es el resultado de los trabajos de integración de propuestas realizadas a lo largo del año por los ayuntamientos, en coordinación con el Instituto Hacendario, en el cual se plasma la política tributaria que en este ámbito de gobierno que se habrá de aplicar durante el ejercicio fiscal 2010.

Estimamos adecuado el no establecer nuevas fuentes tributarias y que se conserven los beneficios fiscales que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y de Derechos de Agua Potable, en los términos expresados por los propios ayuntamientos, en apoyo a la economía de la población mexiquense.

Coincidimos con el autor de la Iniciativa en mantener los límites porcentuales para que los municipios contraten financiamientos y asuman obligaciones contingentes, para quedar en 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios y del

35% del monto remanente para inversión, así como la precisión de que deberán apegarse estrictamente a lo dispuesto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Consideramos oportuno y necesario la incorporación de medidas tendientes a abatir el rezago respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, quienes han visto disminuida su capacidad contributiva como consecuencia de las circunstancias de los últimos años, agravadas por la crisis económica global; por ello, resultan convenientes las propuestas de incorporación de estímulos fiscales, a efecto de que se acuerden por los ayuntamientos bonificaciones a favor de los contribuyentes que se presenten a regularizar su situación fiscal, respecto de los Impuestos Predial y sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, así como por los Derechos de Agua Potable y Drenaje.

Del análisis particular del cuerpo de Decreto, estas Comisiones Legislativas acordamos modificar los textos de los artículos que a continuación se enumeran, para quedar en los términos siguientes:

Respecto del artículo 4 del Proyecto que se analiza, a efecto de homologarlo con las previsiones autorizadas por estas Comisiones Legislativas en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010, se modifica la redacción para precisar que el pago de contribuciones municipales se podría realizar en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas cuando se tenga convenio para tal efecto, y no en las oficinas rentísticas, puesto que la administración pública estatal ya no cuenta con tales oficinas como consecuencia del proceso de bancarización de pagos implementado por el Gobierno del Estado de México, para quedar como a continuación se indica:

“Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.”

A efecto de dar un trato igual a los contribuyentes obligados al pago de Derechos de Agua Potable y Drenaje, respecto de las bonificaciones aplicables por pago anual anticipado, se considera necesario incorporar en el artículo 8 del Proyecto del Ejecutivo Estatal, previsiones respecto de los contribuyentes que pagan derechos mediante servicio medido, los cuales actualmente no gozan de dichos beneficios, y en concordancia con las reformas aprobadas por estas Comisiones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, se determina la redacción en los términos siguientes:

“Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable y drenaje, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2010.

Asimismo, los contribuyentes de este derecho, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente al de la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.”

Atendiendo a los principios de igualdad y equidad de género, estas Comisiones unidas consideran adecuado modificar los artículos 9 y 10 de la Iniciativa en análisis, a fin de integrar dentro de los beneficios fiscales que se otorgan a los grupos vulnerables, a los viudos sin ingresos fijos, conforme al tenor siguiente:

“Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación del 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble.

Los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.”

“Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación del 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico, y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

Los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.”

Con el fin de complementar las propuestas de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios dictaminadas en materia de derechos por suministro de agua, se propone adicionar un artículo 11 a la Iniciativa en estudio, recorriendo los subsecuentes, con la finalidad de incorporar beneficios fiscales a favor de los usuarios del servicio de suministro de agua potable que adquieran e instalen aparatos medidores electrónicos y realicen el pago de los derechos respectivos mediante la modalidades de prepago o con cargo a tarjeta de crédito, tanto para usuarios del servicio doméstico como no doméstico.

Dicha propuesta, previo análisis de estas Comisiones Legislativas, se considera necesaria, ya que tales medidas fiscales estimularán a los usuarios de los servicios de agua potable a efectuar el pago puntual de sus obligaciones, así como a fomentar la cultura del ahorro y conservación del agua, quedando la redacción como a continuación se indica:

“Artículo 11.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, se otorga a favor de los usuarios del servicio de suministro de agua potable, que por su decisión adquieran e instalen un aparato medidor electrónico que reúna las especificaciones técnicas que para tal efecto señale la norma oficial mexicana correspondiente, y realicen el pago de los derechos respectivos mediante la modalidad de prepago o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, que para tal fin establezcan los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, un subsidio de hasta el 30% de los derechos por suministro de agua potable para uso doméstico y de hasta el 5% para uso no doméstico.

Para aquellos usuarios del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico, que gocen del tratamiento fiscal que prevé el artículo 10 de este ordenamiento, el subsidio señalado en el párrafo anterior podrá otorgarse hasta en un 15% adicional.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto determine y publique cada ayuntamiento.”

Como consecuencia de lo anterior, se recorre la numeración de los artículos subsecuentes establecidos en la Iniciativa del Ejecutivo Estatal.

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Legislativas juzgamos procedente la Iniciativa y nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, con las adecuaciones señaladas en el presente dictamen y decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
(RUBRICA).

SECRETARIO

**DIP. MA. GUADALUPE
MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER
FUNTANET MANGE
(RUBRICA).**

**DIP. FERNANDO
ZAMORA MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN IGNACIO
SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).**

**DIP. ARMANDO
REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO
OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MARÍA ANGÉLICA
LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).**

**DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN HUGO
DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).**

**DIP. OSCAR
JIMÉNEZ RAYÓN
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO
BARRAGÁN PACHECO
(RUBRICA).**

**DIP. BERNARDO
OLVERA ENCISO
(RUBRICA).**

**DIP. GERARDO XAVIER
HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).**

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.

PRESIDENTE

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER
VELADIZ MEZA
(RUBRICA).**

**DIP. ISABEL JULIA VICTORIA
ROJAS DE ICAZA
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO
OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MA. GUADALUPE
MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER
FUNTANET MANGE
(RUBRICA).**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO
OSORNO SOBERÓN
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 25

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 3 fracción XL en sus incisos A), B), C), D), E) y F); 56 en su fracción XI; 56 Bis en sus párrafos tercero y cuarto en su tabla; 59 en su fracción XI; 63 fracciones I en la tabla y II en sus tarifas; 67 en su primer párrafo; 75 en sus tarifas; 77 en su fracción I inciso A); 88 en su fracción X; 89; 90 en sus fracciones III, V, y X en su tarifa; 91 Bis en su fracción VIII; 93 Bis en sus fracciones III inciso A) en sus numerales I, 2, 3 y 4 en sus tarifas y VII en su primer párrafo; 95 en su fracción II inciso B) segundo párrafo en su tarifa; 97 fracciones III, VI en su primer párrafo y primer párrafo de los incisos A), B) y C); 97 B en sus fracciones I inciso A) numeral I subinciso a), II inciso A) numeral I en su subinciso a), numeral 3 en su subinciso a), III inciso A) numeral I en su subinciso a), IV incisos A) en sus numerales I y 2, C), D) y F) en sus numerales 9 y 10, V en su primer párrafo y en los incisos A) numeral I, B) y C) y VI incisos A) en sus numerales I y 2, y C) en su primer párrafo; 98 fracciones II y V; 99 fracción V; 101; 102 en sus fracciones I en su tarifa, II y III en su tarifa; 103 fracción I en su tarifa; 121 en su tercer párrafo; 130 en su primer párrafo, fracción I inciso A) en su tarifa, inciso B) en su primer párrafo y en su tarifa, fracción II inciso A) en su tarifa, inciso B) en su primer párrafo y en su tarifa; 131 en su tarifa y en su segundo párrafo; 139 en su segundo párrafo; 142 en sus fracciones I, II, XI, XII, XIII, XIV y XVI; 216-B en sus tarifas; 216-E en sus tarifas; 216-F en su primer párrafo; 221 en sus párrafos cuarto y sexto; 239; 264 en sus fracciones III y IV en su segundo párrafo; 290 en su primer párrafo; 317 Bis en sus párrafos segundo y quinto; 317 Bis A en su párrafo segundo; 318 en su segundo y tercer párrafos; y 327 E en su primer y segundo párrafos; se **adicionan** los artículos 47 con una fracción XV, recorriéndose la actual XV que pasa a ser XVI; 48 B fracción II con un inciso I); 83 fracción I inciso D), con los párrafos segundo y tercero, recorriéndose el segundo para ser cuarto; 94 con una fracción X; 97 B, fracciones I con un inciso C), recorriéndose el actual C) que pasa a ser D), II con un inciso C), III con un inciso C); 260 con un párrafo tercero; 262 con una fracción VI; 324 en su fracción V con un inciso a), recorriéndose los subsecuentes; 324 Bis con un tercer párrafo y se **derogan** los artículos 80; 86; 93 en su fracción VIII inciso A) su numeral 5; 93 Bis fracción III su inciso B); y 97 B fracciones I inciso A) numeral I su subinciso b), II inciso A) en su numeral I su subinciso b), III inciso A) numeral I su subinciso b) y su numeral 2, IV inciso F) su numeral I I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XXXIX. ...

XL. ...

- A). Social Progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 236,752 pesos.
- B). Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 236,752 pesos y menor o igual a 307,777 pesos.
- C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 307,777 pesos y menor o igual a 449,828 pesos.
- D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 449,828 pesos y menor o igual a 1,274,152 pesos.
- E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,274,152 pesos y menor o igual a 2,117,847 pesos.
- F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 2,117,847 pesos.

...

XLI. a XLII. ...

...

Artículo 47.- ...

I. a XIV. ...

XV. Entregar constancias de retención, en caso de estar obligado conforme a las disposiciones de este Código.

XVI. Las demás que establezca este Código.

...

...

...

Artículo 48 B.- ...

I. ...

II. ...

A). a H). ...

I). El Contador Público Autorizado que haya formulado el dictamen hubiese fallecido.

...

III. ...

...

...

...

Artículo 56.- ...

...

...

...

I. a X. ...

XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídicas colectivas, que provengan de una relación de trabajo personal.

XII. a XVII. ...

...

Artículo 56 Bis.- ...

...

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal, cuyo monto global no exceda de 236,752 pesos no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 47,349 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

...

Tipo de obra

Bardas

Bodegas

Canchas de tenis

Casa habitación de interés social

Casa habitación tipo medio

Costo por m²

\$273

\$362

\$151

\$607

\$720

Casa habitación residencial de lujo	\$942
Cines	\$702
Edificios habitacionales de interés social	\$586
Edificios habitacionales tipo medio	\$682
Edificios habitacionales de lujo	\$1,004
Edificios de oficinas	\$586
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$774
Escuelas de estructura de concreto	\$529
Escuelas de estructura metálica	\$635
Estacionamientos	\$342
Gasolineras	\$404
Gimnasios	\$607
Hospitales	\$1,043
Hoteles	\$1,050
Hoteles de lujo	\$1,414
Locales comerciales	\$630
Naves industriales	\$538
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$377
Piscinas	\$480
Remodelaciones	\$618
Templos	\$578
Urbanizaciones	\$209
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,070

Artículo 59.- ...**I. a X. ...**

XI. Pagos realizados a personas físicas por la prestación de su trabajo personal independiente, por el cual se deba pagar y en su caso retener el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 63.- ...**I. ...**

...

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	AÑO	FACTOR DE DEPRECIACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1	2010	0.9750	1.0000
2	2009	0.8500	1.0454
3	2008	0.7250	1.1136
4	2007	0.6000	1.1555
5	2006	0.5000	1.2023
6	2005	0.4000	1.2424
7	2004	0.3000	1.3069
8	2003	0.2250	1.3589
9	2002	0.1500	1.4363
10	2001	0.0750	1.4960

...

II. ...**TARIFA****CONCEPTO CILINDRAJE**

...	\$210
...	\$635
...	\$793

Artículo 67.- El impuesto se determinará aplicando la tasa del 12% al valor nominal de la suma de los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros distribuidos para participar en loterías, rifas y sorteos, disminuida del monto de los premios efectivamente pagados o entregados. Cuando los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros sean distribuidos gratuitamente o no se exprese su valor o la suma del valor de éstos sea inferior al monto de los premios, el impuesto se calculará sobre el valor total de los premios.

...

...

...

...

...

Artículo 75.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...	\$300
II. ...	\$1,500
III. ...	\$300
IV. ...	\$300
V. ...	\$250
VI. ...	\$500
VII. ...	\$1,500
VIII. ...	\$300

Artículo 77.- ...

I. ...

A). Apeo y deslinde judicial.

B). a H). ...

...

...

...

...

...

II. a III. ...

...

...

Artículo 80.- Derogado.

Artículo 83.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

A). a C). ...

D). ...

Tratándose de la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relacionados con la adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular. \$119

Tratándose de terrenos en donde se construyan viviendas de interés social, social progresiva o popular. \$297

...

II. a IX. ...

...

...

Artículo 86.- Derogado.

Artículo 88.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a IX. ...

X. Depósito de aviso de testamento, incluyendo el que se realiza por vía correo electrónico, por cada uno. ...

...

Artículo 89.- Los notarios públicos deberán efectuar el pago de los derechos correspondientes, conforme a lo establecido en esta subsección, directamente y bajo su responsabilidad ante las instituciones bancarias, utilizando los formatos autorizados para tal efecto por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Al presentar para su inscripción el testimonio respectivo, agregarán al mismo la comprobación correspondiente a los derechos ya cubiertos y el registrador de la propiedad verificará y calificará, posteriormente, el pago efectuado, conforme a sus atribuciones legales, determinando cantidades a favor o en contra.

Artículo 90.- ...

I. a II. ...

III. Expedición de copia certificada en papel seguridad, de las actas de los actos y/o hechos del estado civil concentradas en la Dirección General. ...

IV. ...

V. Búsqueda en los libros y archivos sistematizados del Registro Civil que se encuentren concentrados en la Dirección General, subdirecciones y oficinas regionales, cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción. ...

VI. a IX. ...

X. ... \$224

Artículo 91 Bis.- ...

I. a VII. ...

VIII. Por los servicios relativos a las placas en demostración y traslado.

A). Por la expedición inicial de placas y tarjeta de circulación. \$1,343

B). Refrendo anual. \$838

C). Baja. \$317

IX. a XI. ...

Artículo 93.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a VII. ...

VIII. ...

A). ...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. Derogado.

B). a C). ...

IX. a XXIV. ...

Artículo 93 Bis.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a II. ...

III. ...

A). ...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

\$4,426

\$4,583

\$5,394

\$8,640

B). Derogado.

IV. a VI. ...

VII. Por cambio del nombre del plantel, titular del acuerdo de autorización, representante legal, apoderado legal, directivos, modificación a la plantilla docente, domicilio o turno:

I. a 3. ...

VIII. ...

Artículo 94.- ...

I. a IX. ...

X. Por la aprobación del respectivo proyecto de lotificación del conjunto urbano, se pagarán \$2,000.

Artículo 95.- ...

I. ...

II. ...

A). ...

B). ...

Por cada metro cúbico de agua asignada de fuentes federales. \$1.88.

C). a F). ...

III. ...

...

...

...

...

Artículo 97.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a II. ...

...

III. Instalación de postería para instalación marginal, por cada poste.

\$240

IV. a V. ...

...

VI. Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía para la colocación de señales informativas y estructuras con fines de publicidad, se pagarán los siguientes derechos:

A). Elaboración de estudio técnico, al realizarse la instalación:

I. a 2. ...

...

B). Uso y aprovechamiento del derecho de vía anualmente:

I. a 2. ...

...

C). Otorgamiento del permiso anualmente:

I. a 2. ...

...

VII. a XIV. ...

...

Artículo 97 B.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

A). ...

I. ...

a). Autobuses.

...

b). Derogado.

c). a d). ...

...

2. a 3. ...

B). ...

C). El servicio discrecional de arrastre o de salvamento:

1. Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su autodesplazamiento.

\$21,408

2. Grúas de salvamento.

\$21,408

3. Servicio de depósito de vehículos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas por cada corralón.

\$21,408

D). Por estudios técnicos y económicos, a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de concesiones, ampliación de ruta y territorio de operación, referidos a:

- | | |
|--|---------|
| 1. Concesiones para servicio de transporte de pasajeros. | \$1,426 |
| 2. Concesiones para servicio discrecional de arrastre o de salvamento. | \$1,426 |

II. ...

A). ...

1. ...

- | | |
|----------------|-----|
| a). Autobuses. | ... |
| b). Derogado. | ... |
| c). a d). ... | ... |

2. ...

3. ...

- | | |
|----------------------------------|-----|
| a). Camioneta de carga y pasaje. | ... |
|----------------------------------|-----|

B). ...

C). El servicio discrecional de arrastre o de salvamento:

- | | |
|--|----------|
| 1. Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su autodesplazamiento. | \$17,127 |
| 2. Grúas de salvamento. | \$17,127 |
| 3. Servicio de depósito de vehículos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas por cada corralón. | \$17,127 |

III. ...

A). ...

1. ...

- | | |
|----------------|-----|
| a). Autobuses. | ... |
| b). Derogado. | ... |
| c). a d). ... | ... |

2. Derogado.

3. ...

B). ...

...

C). El servicio discrecional de arrastre o de salvamento:

- | | |
|--|----------|
| 1. Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su autodesplazamiento. | \$10,703 |
| 2. Grúas de salvamento. | \$10,703 |
| 3. Servicio de depósito de vehículos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas por cada corralón. | \$10,703 |

IV. ...

A). ...

1. Vehículos de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa en que se obtenga lucro por la prestación del servicio:

- | | |
|---------------|-----|
| a). a c). ... | ... |
|---------------|-----|

2. El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica, en que se obtenga lucro por la prestación del servicio:

a). a d). ...

B). ...

C). Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de permisos en la modalidad de vehículos de propulsión no mecánica.

\$113

D). El servicio discrecional de arrastre y traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su auto-desplazamiento o para traslado.

\$10,703

E). ...

F). ...

1. a 8. ...

9. Por la realización de estudios técnicos y económicos para el otorgamiento de concesiones y permisos en todas sus modalidades, por unidad vehicular.

...

10. Por la realización de estudios técnicos y económicos, para la autorización o modificación de ruta o derrotero, enlace, enrolamiento, sitios, bases o lanzaderas.

...

11. Derogado.

12. ...

G). a H). ...

V. Por la cesión de derechos o cambio de titular del permiso de carga en general:

A). ...

1. Transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa, en que se obtenga un lucro por la prestación:

a). a c). ...

...

2. ...

B). El servicio de carga en general:

1. a 2. ...

...

C). El servicio discrecional de arrastre y traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su auto-desplazamiento o para traslado.

\$8, 563

D). a E). ...

...

VI. ...

A). ...

1. El servicio de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa en que se obtenga un lucro por la prestación del servicio:

a). a c). ...

...

2. El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica que obtenga un lucro por la prestación del servicio:

a). a d). ...

...

B). ...

- C). El servicio discrecional de arrastre y traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su auto-desplazamiento o para traslado.

\$4,281

I. a 3. ...

D), a E). ...

...

...

VII. a XVI. ...

Artículo 98.- ...

TARIFA**CONCEPTO**

I. ...

...

- II. Por la expedición de la constancia que ampara a los vehículos que operan con combustibles alternos, como gas licuado de petróleo, gas natural, diesel u otros, que conforme a las normas técnicas emitidas al efecto no quedan sujetos al Acuerdo "Hoy No Circula" y al Programa de Contingencias Ambientales.

...

III. a IV. ...

...

- V. Por la inscripción y expedición a domicilio de la constancia que ampara a los vehículos mercantiles que operan con combustibles alternos como gas licuado de petróleo, gas natural, diesel u otros, que conforme a las normas técnicas emitidas al efecto no quedan sujetos al Acuerdo "Hoy No Circula" y al Programa de Contingencias Ambientales, por cada uno.

...

VI. a VII. ...

...

...

Artículo 99.- ...

I. a IV. ...

...

- V. Por expedición del oficio de prórroga de la vigencia de la resolución.

\$3,310

VI. ...

...

...

Artículo 101.- Por las evaluaciones técnicas para la procedencia operativa de Verificentros autorizados, se pagarán \$4,251, semestralmente, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a la entrada en vigor del Programa de Verificación Vehicular correspondiente.

Artículo 102.- ...

TARIFA**CONCEPTO**

I. ...

\$600

- II. Generador de residuos de manejo especial.

\$450

III. ...

\$800

Artículo 103.- ...

TARIFA**CONCEPTO**

I. ...

\$100

II. ...

Artículo 121.- ...

I. a VI. ...

No se pagará este impuesto, por aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, así como aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. ...

A). ...

TARIFA MENSUAL

GRUPO DE MUNICIPIOS

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO MENSUAL POR M3	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.7364		0.6075		0.5155		0.4295	
7.51-15	0.7364	0.0987	0.6075	0.0832	0.5155	0.0665	0.4295	0.0554
15.01-22.5	1.4757	0.0988	1.2307	0.0878	1.0136	0.0769	0.8444	0.0659
22.51-30	2.2157	0.1175	1.8883	0.1098	1.5896	0.0944	1.3380	0.0708
30.01-37.5	3.0958	0.1981	2.7107	0.1752	2.2966	0.1493	1.8683	0.1134
37.51-50	4.5795	0.2324	4.0229	0.1999	3.4149	0.1705	2.7177	0.1266
50.01-62.5	7.4822	0.3008	6.5197	0.2629	5.5444	0.2245	4.2989	0.1617
62.51-75	11.2392	0.3635	9.8033	0.3287	8.3484	0.2809	6.3186	0.1967
75.01-150	15.7793	0.3974	13.9088	0.357	11.8569	0.3056	8.7753	0.2057
150.01-250	45.5803	0.423	40.6802	0.3635	34.7738	0.3116	24.2008	0.2016
250.01-350	87.8761	0.444	77.0266	0.39	65.9307	0.3319	44.3588	0.2128
350.01-600	132.2717	0.4508	116.0227	0.3963	99.1174	0.3412	65.6366	0.2124
Mas de 600	244.9672	0.4508	215.0937	0.3983	184.4140	0.3429	118.7345	0.2135

TARIFA BIMESTRAL

GRUPO DE MUNICIPIOS

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.4727		1.2149		1.0310		0.8590	
15.01-30	1.4727	0.0987	1.2149	0.0832	1.0310	0.0665	0.8590	0.0554
30.01-45	2.9528	0.0988	2.4622	0.0878	2.0288	0.0769	1.6905	0.0659
45.01-60	4.4351	0.1175	3.7798	0.1098	3.1817	0.0944	2.6788	0.0708
60.01-75	6.1975	0.1981	5.4269	0.1752	4.5982	0.1493	3.7411	0.1134
75.01-100	9.1692	0.2324	8.0545	0.1999	6.8376	0.1705	5.4423	0.1266
100.01-125	14.9785	0.3008	13.0510	0.2629	11.1001	0.2245	8.6065	0.1617
125.01-150	22.4993	0.3635	19.6243	0.3287	16.7125	0.2809	12.6496	0.1967
150.01-300	31.5868	0.3974	27.8423	0.3570	23.7353	0.3056	17.5675	0.2057

300.01-500	91.1989	0.4230	81.3979	0.3635	69.5709	0.3116	48.4152	0.2016
500.01-700	175.8068	0.4440	154.0974	0.3900	131.8909	0.3319	88.7273	0.2128
700.01-1200	264.6139	0.4508	232.0943	0.3963	198.2809	0.3412	131.2789	0.2124
Mas de 1200	490.0232	0.4508	430.2628	0.3983	368.8856	0.3429	237.4964	0.2135

...

...

...

...

...

- B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

GRUPOS DE MUNICIPIOS

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM **Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda**

	1	2	3	4
Social Progresiva	2.0846	1.8830	1.6915	1.5101
Interés Social y Popular	2.3124	2.0887	1.8763	1.6750
Residencial Media	7.6407	6.8667	6.1327	5.4390
Residencial Alta	23.1188	20.7902	18.5818	16.4938
Toma de 19 a 26 mm	48.4030	43.5417	38.9310	34.5709

TARIFA BIMESTRAL

GRUPOS DE MUNICIPIOS

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM **Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda**

	1	2	3	4
Social Progresiva	4.1692	3.7660	3.3830	3.0201
Interés Social y Popular	4.6247	4.1773	3.7525	3.3500
Residencial Media	15.2813	13.7333	12.2654	10.8780
Residencial Alta	46.2375	41.5803	37.1635	32.9876
Toma de 19 a 26 mm	96.8060	87.0833	77.8619	69.1417

...

...

II. ...

A). ...

TARIFA MENSUAL

GRUPO DE MUNICIPIOS

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1		2		3		4	
		POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.6748		1.4417		1.2233		1.0195		
7.51-15	1.6748	0.2253	1.4417	0.1885	1.2233	0.1552	1.0195	0.1308	
15.01-22.5	3.3623	0.2328	2.8536	0.1922	2.3857	0.1647	1.9992	0.1329	
22.51-30	5.1060	0.246	4.2931	0.2119	3.6194	0.1807	2.9946	0.1378	
30.01-37.5	6.9485	0.372	5.8803	0.3218	4.9728	0.2739	4.0267	0.2081	
37.5-50	9.7348	0.5048	8.2906	0.4363	7.0243	0.3708	5.5854	0.2747	
50.01-62.5	16.0397	0.6321	13.7399	0.5569	11.6556	0.4749	9.0164	0.3451	
62.51-75	23.9347	0.663	20.6956	0.5753	17.5871	0.4907	13.3267	0.3421	

75.01-150	32.2155	0.6993	27.8811	0.6078	23.7159	0.5204	17.5995	0.3492
150.01-250	84.6560	0.7318	73.4600	0.641	62.7407	0.5488	43.7860	0.3555
250.01-350	157.8287	0.7494	137.5536	0.646	117.6152	0.5592	79.3325	0.3445
350.01-600	232.7612	0.7666	202.1472	0.6665	173.5297	0.5728	113.7790	0.3499
600.01-900	424.4036	0.8011	368.7655	0.6977	316.7239	0.5997	201.2505	0.3553
Más de 900	664.7256	0.8291	578.0685	0.7106	496.6279	0.6137	307.8370	0.3607

TARIFA BIMESTRAL**GRUPO DE
MUNICIPIOS**

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1		2		3		4	
		POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR
0-15	3.3496		2.8834		2.4466		2.0389		
15.01-30	3.3496	0.2253	2.8834	0.1885	2.4466	0.1552	2.0389	0.1308	
30.01-45	6.7289	0.2328	5.7105	0.1922	4.7748	0.1647	4.0013	0.1329	
45.01-60	10.2206	0.2460	8.5929	0.2119	7.2454	0.1807	5.9942	0.1378	
60.01-75	13.9100	0.3720	11.7717	0.3218	9.9564	0.2739	8.0612	0.2081	
75.01-100	19.4898	0.5048	16.5980	0.4363	14.0650	0.3708	11.1831	0.2747	
100.01-125	32.1088	0.6321	27.5043	0.5569	23.3349	0.4749	18.0498	0.3451	
125.01-150	47.9122	0.6630	41.4262	0.5753	35.2083	0.4907	26.6770	0.3421	
150.01-300	64.4882	0.6993	55.8083	0.6078	47.4747	0.5204	35.2287	0.3492	
300.01-500	169.3867	0.7318	146.9788	0.6410	125.5309	0.5488	87.6053	0.3555	
500.01-700	315.7547	0.7494	275.1719	0.6460	235.2907	0.5592	158.7113	0.3445	
700.01-1200	465.6328	0.7666	404.3772	0.6665	347.1394	0.5728	227.6208	0.3499	
1200.01-1800	848.9417	0.8011	737.6191	0.6977	633.5444	0.5997	402.5862	0.3553	
Más de 1800	1,329.5853	0.8291	1,156.2441	0.7106	993.3811	0.6137	615.7749	0.3607	

- B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL**GRUPOS DE MUNICIPIOS**

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	1		2		3		4	
13	12.6250		11.0051		9.5422		8.1528	
19	127.1476		114.2615		102.2339		90.7219	
26	201.5882		181.1577		162.0886		143.8366	
32	331.1087		301.7863		266.1619		227.9033	
39	414.1783		372.2024		333.0232		277.4298	
51	717.2495		644.5582		576.7095		473.3853	
64	1,083.5925		973.7734		871.2709		707.0207	
75	1,592.2573		1,430.8863		1,280.2666		1,099.4537	

TARIFA BIMESTRAL**GRUPOS DE MUNICIPIOS**

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	1		2		3		4	
13	25.2500		22.0102		19.0844		16.3055	
19	254.2951		228.5230		204.4677		181.4438	

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda			
	1	2	3	4
26	403.1763	362.3154	324.1771	287.6732
32	662.2173	603.5726	532.3238	455.8065
39	828.3565	744.4048	666.0463	554.8596
51	1,434.4990	1,289.1164	1,153.4190	946.7705
64	2,167.1850	1,947.5467	1,742.5418	1,414.0414
75	3,184.5145	2,861.7726	2,560.5332	2,198.9073

...

...

III. ...

A) a B) ...

...

...

Artículo 131.- ...

TARIFA

CONCEPTO	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda por M ³			
	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
Agua en Bloque	0.1452	0.1332	0.1218	0.1109

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando, o bien realizarlo de conformidad con las modalidades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 139.- ...

Las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 142.- ...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que Corresponda
I. Asentamiento de actas de nacimiento de recién nacidos, hasta cumplido un año.	...
II. Asentamiento de actas de los registros extemporáneos de nacimiento de personas mayores de un año, por cada año omiso.	...
III. a X. ...	...
XI. Expedición de copias certificadas del Registro Civil en papel seguridad, de las actas de los actos y/o hechos del estado civil.	...
A). ...	...
B). ...	...
XII. Búsqueda en los libros y archivos sistematizados del Registro Civil que se encuentren concentrados en las oficinas, cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción.	...

- XIII.** Asentamiento de actos y/o hechos del estado civil realizados fuera de las oficinas del Registro Civil, o en días y horas inhábiles, pagarán una cuota adicional de. ...
- XIV.** Tramitación de divorcio administrativo efectuado ante las Oficialías del Registro Civil. ...
- XV.**
- XVI.** Por la transcripción de las actas de los actos y/o hechos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero ante autoridad extranjera. ...
- XVII.**

Artículo 216-B.- ...

...

...

TIPO DE VEHÍCULO**FACTOR DE MITIGACIÓN DE
IMPACTO VIAL**

A. ...	\$ 626
B. ...	\$ 883
C. ...	\$1,338
D. ...	\$1,097

...

Artículo 216-E.- ...**TIPO DE VIVIENDA****MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA**

...	\$ 571
...	\$ 854
...	\$ 9,559
...	\$15,891
...	\$27,110

Artículo 216-F.- Estas Aportaciones para Obras de Impacto Vial deberán pagarse en efectivo, dentro de los diecisiete días siguientes al inicio de la vigencia de la primera licencia o primer permiso municipal de construcción que se expida con relación a la obra objeto del dictamen, salvo que cualquiera de dichos documentos se hubiesen notificado o entregado en fecha posterior, caso en el cual, se tomará esta última fecha para el cómputo del plazo para el pago, salvo que el inicio de la construcción, modificación o ampliación se realice en fecha posterior, caso en el cual se estará a lo establecido en el segundo párrafo de este artículo, debiendo enterarlas mediante declaración en la forma oficial aprobada; en especie, conforme al artículo 26 A de este ordenamiento legal o en obra para infraestructura vial, o bien convenirse el pago en efectivo ya sea diferido o en parcialidades, con otorgamiento de la garantía del interés fiscal conjuntamente con la solicitud de autorización, mismas que se deberán presentar dentro del plazo citado.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 221.- ...

...

...

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la Recaudación Estatal Participable sea inferior a la observada en el año inmediato anterior, aplicándole a esta última la inflación anual registrada en dicho ejercicio fiscal. En dicho supuesto, la distribución de la Recaudación Estatal Participable se realizará de acuerdo al coeficiente de las participaciones definitivas que para tal efecto publique la Secretaría.

...

Las participaciones a favor de los municipios a que se refiere el inciso C) fracción I del artículo 219 de este Código, correspondiente al Fondo de Fiscalización, se distribuirán atendiendo a la recaudación registrada e informada por cada municipio a través de los formatos autorizados por la Secretaría, en el ejercicio fiscal en que entró en vigor la coordinación en materia de Derechos entre los Gobiernos del Estado y el Federal, por los conceptos que con motivo de dicha coordinación se dejaron de causar y cobrar.

Artículo 239.- Salvo lo previsto en los artículos 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y 264 fracción IV segundo párrafo del presente Código, las aportaciones y sus accesorios a que se refiere este Capítulo, no serán embargables, ni podrán bajo ninguna circunstancia gravarse, afectarse en garantía, ni destinarse a fines distintos a lo expresamente previsto tanto en el Presupuesto de Egresos de la Federación como en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Código.

Artículo 260.- ...

...

Se entiende por Deuda Pública la que contraiga el Gobierno del Estado como responsable directo y como avalista o deudor solidario de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y sus respectivos fideicomisos públicos o municipios, siempre que no estén dentro de las prohibiciones previstas por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 262.- ...

I. a V. ...

VI. Cuando dos o más municipios sometan por sí o conjuntamente y a través del Ejecutivo Estatal, una iniciativa ante la Legislatura para que se expida una autorización global para la afectación de aportaciones federales susceptibles de afectarse de conformidad con la legislación aplicable como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que contraten, incluyendo el mecanismo, el cual se podrá constituir por conducto del Ejecutivo Estatal, en el entendido de que, cuando sea a través de fideicomiso, éste podrá captar la totalidad de las aportaciones susceptibles de afectarse de conformidad con la legislación aplicable y el mismo no será considerado organismo auxiliar de la administración pública estatal ni municipal; a dichos esquemas se podrán adherir aquellos municipios que así lo consideren conveniente y obtengan la autorización de sus respectivos ayuntamientos. Dicha autorización se podrá otorgar a través de Decretos específicos.

Para el caso de que los plazos de amortización de los financiamientos a contratar conforme lo previsto en el presente artículo excedan de la administración municipal, se deberá contar con la autorización de la Legislatura para el endeudamiento.

...

Artículo 264.- ...

I. a II. ...

III. Constituir por sí o con el apoyo del Ejecutivo Estatal, las garantías y fuentes de pago directa y/o indirecta de las obligaciones contraídas en términos de la fracción I del presente artículo, además de aquellas que se contraigan con el carácter de aval y obligado solidario, en términos de la fracción I del presente artículo.

IV. ...

Además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, serán susceptibles de afectación las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en los términos y para los fines establecidos en los artículos 25 fracción III, 33 inciso a) y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como 230 y 239 del presente Código.

...

...

V. ...

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el que se elaborará con base en el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y deberá de ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

...

Artículo 317 Bis.- ...

La solicitud deberá contener la justificación necesaria, así como el dictamen de reconducción y actualización correspondiente que deberá incluir los montos, programas y proyectos afectados, la descripción del ajuste en sus metas y objetivos, así como las unidades ejecutoras afectadas y los capítulos de gasto que comprenden.

...

...

El monto total de traspasos presupuestarios externos que autorice la Secretaría no podrá exceder del 5% del presupuesto total autorizado anual, exceptuando de este capítulo los ajustes por incrementos salariales de carácter general, los ajustes derivados de la firma de convenios específicos con otros ámbitos de gobierno y las contingencias derivadas de desastres naturales y siniestros.

...

...

...

Artículo 317 Bis A.- ...

Están exceptuadas por el cálculo del 2% señalado en el párrafo anterior, las erogaciones destinadas al pago de deuda a la inversión en obra pública y el cumplimiento de las disposiciones legales que así lo obliguen, así como las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y/o convenios firmados con otros ámbitos de gobierno por tener una aplicación a un fin determinado.

...

...

...

Artículo 318.- ...

En el caso de los municipios, los Ayuntamientos podrán autorizar la adecuación solicitada.

El Ejecutivo deberá informar a la Legislatura, tanto en los informes trimestrales que señala el artículo 327 E del presente Código como al rendir la cuenta pública, los programas a los que se aprobaron erogaciones adicionales en los términos de este artículo, describiendo con precisión los montos, proyectos, metas, unidades ejecutorias y capítulos afectados por dichos movimientos.

Artículo 324.- ...**I. a IV. ...****V. ...**

- a). Presentar un catálogo de programas y acciones que le permitan mejorar su situación financiera, el cual deberá ser evaluado y calificado por el Instituto Hacendario del Estado de México. La calificación determinará el acceso a los recursos aludidos en este artículo.
- b). Eficientar su recaudación en ingresos propios en relación a las metas que al efecto recomienda el Instituto Hacendario del Estado de México.

- c). Impulsar la ejecución de obras y acciones de beneficio social, a través del sistema de aportaciones de mejoras.
- d). Presentar un programa para sanear sus finanzas respecto de los compromisos contraídos con organismos públicos estatales y federales, en relación a los rubros de agua, energía eléctrica y aportaciones de seguridad social, de acuerdo a las condiciones económicas de cada uno de los municipios.

VI. ...

Artículo 324 Bis.- ...

...

Los programas o disposiciones que el Poder Legislativo integre en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y que incluyan recursos a los que puedan acceder los municipios, se ajustarán al requisito establecido en la fracción V inciso a) del artículo anterior.

Artículo 327 E.- El Titular del Ejecutivo por conducto de la Secretaría, enviará a la Legislatura o a la Diputación Permanente cuando aquella se encuentre en receso, informes preliminares mensuales del comportamiento de los ingresos y egresos y, trimestralmente en abril, julio y octubre el avance programático-presupuestal del Poder Ejecutivo. Los informes mensual y trimestral preliminares correspondientes al cierre del ejercicio, se presentarán en el mes de marzo del año siguiente. En todos los casos, los informes reflejarán las incidencias presupuestales y programáticas sucedidas en el periodo que se reporta.

Se adicionará a dichos informes un apartado especial sobre la reasignaciones realizadas, describiendo con precisión los montos, programas, proyectos, metas, unidades ejecutoras y capítulos afectados en cada una de las operaciones, así como otro apartado para informar de las asignaciones de recursos excedentes en términos de lo dispuesto por el artículo 317 Bis A de este Código.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 7.24 en sus fracciones I inciso d), II y IV inciso b); 7.25 en sus párrafos segundo, cuarto y quinto; 10.13 en su primer párrafo y en su fracción VI; y 13.69 en su fracción IV; y **se adiciona** el artículo 5.44 con una fracción III, recorriéndose las subsecuentes del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.44.- ...

I. a II. ...

- III. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano autorizado;
- IV. Dedicar definitivamente al uso para el que fueron hechas, las instalaciones del conjunto urbano, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta de lotes;
- V. Garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano;
- VI. Garantizar que las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, se hayan ejecutado sin defectos ni vicios ocultos;
- VII. Participar con las autoridades estatales y municipales, en la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento;
- VIII. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes;
- IX. Abstenerse de enajenar lotes, otorgados en garantía a favor del Estado o del respectivo municipio;
- X. Precisar en los actos o contratos que celebre con los adquirentes de lotes, los gravámenes o garantías constituidas sobre éstos;
- XI. Cubrir el pago de los impuestos y derechos correspondientes;
- XII. Dar aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento y hacer su entrega-recepción al municipio respectivo, con la intervención de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XIII. Las demás inherentes que establezca la reglamentación de este Libro.

...

Artículo 7.24.- ...

- I. ...
- a). a c). ...
 - d). Especializado, que es el que comprende al de personal, al escolar, y al de turismo.
- II. De carga, que se refiere al porte de mercancías que se presta a terceros.
- III. ...
- IV. ...
- a). ...
 - b). De carga particular, que es el destinado exclusivamente al servicio particular de carga de un establecimiento o empresa que constituya un instrumento de trabajo, y que no preste servicios a terceros.
- V. ...

Artículo 7.25.- ...

Corresponde a la Secretaría de Transporte matricular los vehículos de transporte de pasajeros colectivo, masivo o de alta capacidad, individual, especializado, de carga, mixto y el destinado para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales; expidiendo calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios.

En tanto se expiden las placas y documentos a que se refieren los párrafos anteriores, la Secretaría de Finanzas podrá otorgar permisos provisionales para circular como vehículo particular.

La Secretaría de Finanzas podrá celebrar convenios con distribuidores, fabricantes o ensambladores de vehículos automotores, así como con las asociaciones de estos, para que en esas instalaciones productivas o comerciales, por sí mismas o a través de ellos, se presten servicios relacionados con el control vehicular.

Artículo 10.13.- El Instituto de Investigación y Fomento a las Artesanías del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el rescate, preservación, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares; así como la comercialización de los productos de éstas en la entidad.

I. a V. ...

- VI. Promover y comercializar, por cuenta propia y de terceros, los productos artesanales elaborados en la entidad, en los mercados regionales, nacional e internacional;

VII. a X. ...**Artículo 13.69.- ...****I. a III. ...**

- IV. Los defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios, que en su caso procedan.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona al artículo 24 una fracción LV, recorriéndose la actual LV que pasa a ser LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...**I. a LIV. ...**

LV. Hacer efectivas las garantías otorgadas bajo cualquier modalidad a favor del Gobierno del Estado de México, mediante los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

LVI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el Artículo Tercero Transitorio del Decreto Número 123 de la H. LVI Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 27 de marzo de 2008, para quedar como sigue:

TERCERO.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo previsto en la fracción IV del artículo 228 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por adeudos que correspondan al municipio, sus organismos operadores de agua y/o sus organismos auxiliares, a que se refieren los artículos 230 B, 230 D, 230 E, 230 H, 230 J y 230 K del referido Código Financiero, solo podrán solicitarse para el cobro de adeudos generados a partir del 1º de enero de 2008. Lo anterior, en el entendido de que las retenciones y pagos relativos a los conceptos del Derecho sobre agua por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y de Aprovechamientos por el suministro de agua en bloque por parte de la Comisión Nacional del Agua, por concepto de suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua por la Comisión del Agua del Estado de México, y por concepto de suministro de energía eléctrica, con cargo a los recursos del citado Fondo deberán efectuarse de manera gradual, con base en los siguientes porcentajes aplicables sobre el total de los recursos que correspondan a cada municipio por concepto del Fondo previsto en la fracción IV del artículo 228 del propio Código Financiero vigente en la Entidad.

...

Las retenciones y pagos realizados a favor de la Comisión Nacional del Agua y la Comisión del Agua del Estado de México a que se refiere el presente artículo, no podrán exceder de la aplicación de los porcentajes referidos en la tabla anterior, sobre la suma de la facturación de aprovechamientos e importes de derechos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas lleve a cabo la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transferirá del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponda a los municipios del Estado de México, para que pueda servir de mecanismo de pago de financiamientos para proyectos de infraestructura social de los municipios que decidan adherirse al mismo.

Para tales efectos, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá notificar a la Tesorería de la Federación y en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponda a los municipios del Estado de México y, en su caso, la instrucción irrevocable para que deposite dichos recursos en el fideicomiso.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a los municipios del Estado de México que contraten créditos durante el ejercicio fiscal de 2010, cuando los plazos de amortización no excedan el periodo de gestión de las presentes administraciones municipales y los financiamientos de que se trate se destinen a los fines a que se refieren los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 230 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de dichos créditos, conforme lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y 264 fracción IV segundo párrafo del referido Código Financiero, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante la adhesión al fideicomiso irrevocable a que se refiere el Artículo Quinto del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a los municipios del Estado de México para que destinen al servicio de la deuda de los financiamientos a que se refiere el Artículo Sexto del presente Decreto, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que les correspondan en el año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrán exceder de los montos referidos en este Artículo, por lo que las operaciones de financiamiento que se contraten podrán ser a tasa fija.

Como consecuencia de la formalización del fideicomiso a que se refiere el Artículo Quinto de este Decreto y la adhesión de los municipios al mismo, el Estado hará todo lo que esté a su alcance para que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que correspondan a los municipios y que se afecten como fuente de pago de los financiamientos que contraten, sean ingresados directamente al propio fideicomiso, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que administre dicho fideicomiso tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas.

Los municipios del Estado de México deberán contar con autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos y la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como para la adhesión al fideicomiso previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas y a los Presidentes Municipales de los municipios que afecten los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el Artículo Quinto de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las obligaciones que resulten a su cargo conforme lo dispuesto en el presente Decreto y/o los contratos y demás instrumentos jurídicos que con base en el mismo se celebren.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario de Finanzas, para que promueva a favor de los municipios, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del fideicomiso referido en el Artículo Quinto del presente Decreto, a fin de que los municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere el Artículo Quinto de este Decreto y, en su caso, la calificación de la estructura. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar al patrimonio del propio fideicomiso los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2010.

TERCERO.- Se ratifican las retenciones efectuadas al amparo de los artículos 230 E y 230 K del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Tercero Transitorio del Decreto No. 123 de la H. "LVI" Legislatura publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 27 de marzo de 2008, por el periodo de enero de 2008 a diciembre de 2009.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- Presidente.- Dip. Luis Gustavo Parra Noriega.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de diciembre de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 20 de noviembre de 2009.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, al Código Administrativo del Estado de México y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resultado de las demandas sociales, es necesario desarrollar un gobierno sensible, eficaz y moderno; por ello, el Estado de México requiere una administración pública con una gran capacidad de respuesta y la instrumentación de nuevas políticas públicas, implementando nuevos planes y programas que garanticen de forma eficiente una estabilidad institucional.

En este contexto, se inscribe el compromiso del Gobierno del Estado de México de actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma toda la actuación del poder público. Para ello se requieren leyes y normas modernas, acordes a la realidad social, a partir de las cuales el ente soberano puede responder con eficacia a las demandas de la población y, en su caso, de los diversos actores del quehacer financiero de la Entidad.

Para ello, en el último apartado del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, denominado "Cimientos para la Seguridad Integral", se establecen las líneas de acción y estrategias dirigidas a la modernización de la administración pública del Estado, entre ellas destacan la adecuación de la legislación para normar los sistemas electrónicos que se usan en la administración pública estatal, la modernización administrativa hacendaria y la codificación, simplificación, sistematización y por último, la actualización del marco jurídico en el que se sustentan las políticas públicas o acciones del gobierno, para el caso que nos ocupa, la actualización del marco normativo de las autoridades fiscales.

En suma, la sociedad exige equidad en un nuevo conjunto de disposiciones jurídicas en materia tributaria y el Estado requiere de una vinculación estrecha con sus municipios para una mejor coordinación hacendaria sólida y transparente.

El propósito de la presente iniciativa es mantener finanzas públicas sanas, mediante un esfuerzo recaudatorio de fuentes propias y federales coordinadas, un manejo de deuda responsable y el establecimiento de políticas de gasto eficientes, a fin de propiciar un adecuado financiamiento para el desarrollo del Estado de México.

Por otro lado, es oportuno implementar ajustes al marco jurídico tributario del Estado y de los municipios, para estar en condiciones de aplicar las acciones tributarias previstas en el instrumento rector de la planeación Estatal, garantizando una aplicación eficiente de las leyes fiscales mostrando un imperioso respeto a la ciudadanía que cumple con sus obligaciones fiscales.

En este mismo sentido, se busca fortalecer las finanzas públicas del Estado, proponiendo mejorar e innovar los procedimientos operativos en la recaudación de contribuciones, en la constante revisión de los mecanismos utilizados bajo el esquema de transparencia y legalidad en el manejo de los ingresos captados, difundiéndose asimismo en todo momento una cultura fiscal de cumplimiento entre los contribuyentes que se encuentran en las distintas situaciones previstas en las disposiciones financieras.

Se estima oportuno señalar que la iniciativa presentada ante esa Soberanía no incluye nuevas cargas impositivas a los contribuyentes, dirigiéndose a buscar la eficiencia tributaria mejorando los sistemas recaudatorios existentes, bajo la aplicación de una técnica legislativa en estricto apego al marco jurídico legal que impera en el Estado y que servirá como base para determinar y diferenciar las contribuciones que le corresponden tanto al Estado como a los municipios.

Al respecto, las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal facultadas legalmente para la prestación de servicios y cobro de derechos, integraron sus propuestas realizándose los ajustes necesarios tanto a conceptos como a tarifas, actualizando su marco normativo y atendiendo a los incrementos en los costos indispensables para su prestación, buscando que con dichas reformas se brinde claridad, certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos que requieran de los servicios que prestan tanto el Estado como los municipios.

En el ámbito municipal, las reformas, adiciones y derogaciones propuestas son el resultado del análisis conjunto entre los tesoreros representantes de los municipios y los titulares de los organismos operadores de agua potable, a través de las diversas reuniones de las comisiones temáticas, llevadas a cabo en el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro del esquema de coordinación hacendaria establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Reglamento Interior de dicho Instituto.

Las propuestas de referencia, fueron aprobadas por los presidentes municipales en su carácter de vocales, en la X Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la X Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, celebrada el 11 de noviembre del presente año.

Por lo antes expuesto, es que se hacen necesarias reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de las que destacan las siguientes:

Por lo que respecta al artículo 3, se actualizan los valores de referencia establecidos en la fracción XL, en relación con los tipos de vivienda social progresiva, de interés social, popular, media, residencial y residencial alto y campestre.

Se adiciona al artículo 47 una fracción XV, recorriéndose la XV vigente que pasa a ser XVI, con el propósito de establecer la obligación del contribuyente de entregar constancias de retención.

En el artículo 48 B, se adiciona el inciso I) a la fracción II, estableciéndose el supuesto de inicio de las facultades de comprobación de la autoridad, en caso de que el Contador Público Autorizado que formule dictamen para efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal fallezca.

Se reforma la fracción XI del artículo 56, para precisar los pagos que deben ser base del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, excluyendo así los pagos que reciban por ganancias, dividendos o semejantes por su calidad de socio o accionista, dando así certeza y claridad al contribuyente.

En el mismo sentido y atendiendo a la necesidad de mantener actualizadas las contribuciones, se plantea en el artículo 56 Bis la actualización de los valores referenciales establecidos en la tabla aplicable para la determinación presuntiva del Impuesto sobre Erogaciones antes citado, cuando refiera a contribuyentes que realicen erogaciones por remuneraciones a trabajadores de la construcción.

Respecto del artículo 59, se reforma la fracción XI con el propósito de establecer un supuesto por el cual no se deberá pagar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por pagos a personas físicas que realicen un trabajo personal independiente, atendiendo a que la naturaleza de la obligación no es de tipo laboral debido a que no existe una relación de subordinación, sino por el contrario es eminentemente contractual.

Derivado de los constantes cambios económicos que afectan a nuestro país, se propone la actualización de las tarifas aplicables para los Impuestos sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, atendiendo a la estimación inflacionaria pronosticada para al cierre del presente ejercicio fiscal, establecidas en los artículos 61 y 63 del Código Financiero en comento.

La reforma del primer párrafo del artículo 67, obedece a la intención de precisar la determinación de la base del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, que ha de aplicarse a los montos de los premios ganados por el contribuyente.

Por lo que se refiere al artículo 75, se actualizan las tarifas de los derechos por los servicios prestados por la Agencia de Seguridad Estatal, relacionados con el trámite de autorización para prestar el servicio de seguridad privada en la Entidad.

En cuanto a los servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, ("IFREM"), en el artículo 77, específicamente en su fracción I, inciso A), se adiciona el término "judicial", en razón de ser un término utilizado por los juzgados competentes al dictar resoluciones judiciales, esto a efecto de brindar mayor claridad a la norma facilitando así su interpretación.

A fin de evitar la duplicidad de disposiciones y la problemática que ello conlleva, se deroga el artículo 80, toda vez que el supuesto de inscripción de títulos de propiedad ya se encuentra contemplado en el artículo 77 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con la finalidad de evitar confusión a los contribuyentes respecto del cálculo de derechos.

En el artículo 83 fracción I inciso D), se adicionan un segundo y tercer párrafos para prever los supuestos de expedición de certificados de libertad o de existencia de gravámenes, por cuanto se refiere a viviendas de interés social, social progresiva o popular, ya que dicho servicio ha sido solicitado reiteradamente por los usuarios.

Se deroga el artículo 86, por ser un supuesto que ha dejado de ser de aplicación práctica, ya que el IFREM en la actualidad no expide formas aprobadas de pago, debido a que el mecanismo es a través de líneas de pago de instituciones bancarias autorizadas.

En el artículo 88, se reforma la fracción X, a efecto de establecer la remisión de aviso de testamentos por vía correo electrónico, otorgando con esto opciones de vanguardia en la prestación del servicio.

En cuanto al artículo 89, se formulan precisiones que mejoran su redacción, dando con esto certeza y seguridad jurídica al contribuyente en la interpretación de la norma.

En relación al artículo 90, se adecúa la fracción III con el fin de facilitar su interpretación; en la fracción V se adiciona el término "sistematizados" al texto de ley, con el fin de tener contemplados los medios electrónicos utilizados por la Dirección General del Registro Civil en sus registros correspondientes; finalmente en cuanto a la fracción X se actualizan los derechos de los servicios que se prestan por dicha unidad administrativa.

En cuanto a los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, se estima conveniente reformar el artículo 91 Bis en su fracción VIII, referente a las placas de demostración y traslado, por lo que se adicionan el inciso A) que se refiere a la expedición inicial de placas y tarjeta de circulación fijándose el importe de los derechos vigentes, y los incisos B) y C) que refieren al refrendo anual y baja, estableciéndose los derechos por los servicios correspondientes, dando precisión a la norma jurídica y certeza en la determinación del derecho correspondiente.

Respecto de la propuesta de reforma al artículo 93, se deroga el numeral 5 del inciso A) de la fracción VIII, toda vez que el plazo de operación del Programa de Incorporación Gradual que estableció la Secretaría de Educación ha concluido.

Por lo que hace al artículo 93 Bis, se homologan las tarifas de la fracción III, inciso A) numerales 1, 2, 3 y 4 con los derechos que la Secretaría de Educación aplica en el mismo servicio que se ofrece; por lo que refiere al inciso B) se propone su derogación, en razón a que el Programa antes mencionado ha concluido; finalmente en cuanto a la fracción VII se establecen precisiones a efecto de mejorar la redacción.

Del artículo 94, referente a los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, se adiciona la fracción X, estableciendo el cobro del derecho para emitir la aprobación de proyectos de lotificación, emitida por la Dirección General de Operación Urbana, dando al contribuyente que requiera de este servicio certeza jurídica en cuanto a la aplicación de la norma.

En relación al artículo 97 fracción III, se reforma con la finalidad de evitar confusiones, ya que el concepto que se cobra por metro es la instalación marginal, y no así la instalación de postería; y

por lo que se refiere a la fracción VI, se reforma sus incisos A), B) y C) para establecer la periodicidad de pago de la elaboración de estudio técnico, uso y aprovechamiento del derecho de vía, así como el otorgamiento de los permisos, diferenciando con ello a la instalación de la permanencia de señales informativas y estructuras con fines de publicidad.

El artículo 97 B, referente a los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Transporte, se reforma en sus fracciones I, II, III, IV, V y VI, para actualizar sus tarifas y precisar lo referente a la regulación del servicio de arrastre y salvamento, como un servicio público que el Gobierno del Estado podrá prestar a través de concesión y por su parte, el servicio de arrastre y traslado, a través de permiso, lo anterior para estar en concordancia con lo que establece el Código Administrativo del Estado de México, en su Título denominado "Del Transporte", en su Capítulo Segundo "De las Concesiones, Permisos y Autorizaciones".

Por cuanto hace al artículo 98, respecto de los servicios prestados por la Secretaría del Medio Ambiente, se mejora la redacción de las fracciones II y V precisándose los combustibles alternos con los que operan los vehículos, así como el ajuste a la denominación correcta del Acuerdo "Hoy No Circula" y al Programa de Contingencias Ambientales.

Del artículo 99 se reforma la fracción V, con el propósito de homologar el pago del derecho por expedición del oficio de prórroga, independientemente de que se trate de una resolución de informe previo, manifestación del impacto ambiental, o bien de estudio de riesgo, simplificando así el trámite para quien promueva la realización del proyecto, otorgando así al contribuyente certeza en cuanto a la tarifa y el servicio solicitado.

En lo que corresponde al artículo 101, se modifica la periodicidad de pago, la fecha del mismo y consiguientemente la cantidad, en virtud de estar en coordinación con la emisión semestral del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

Al contenido del artículo 102, referente a la expedición o prórroga de constancia, actualización o verificación competencia de la Secretaría del Medio Ambiente, se actualiza en sus tarifas, y de igual manera se modifica la denominación de los residuos para quedar como "de manejo especial", tal como lo señala el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Del artículo 103, se actualiza el derecho establecido en su fracción I, referente al certificado de no antecedentes penales respecto a los servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

En relación con el artículo 130, se actualizan en un 3% las tarifas por suministro de agua potable y drenaje, para los usos doméstico y no doméstico, con medidor y sin medidor. Aunado a lo anterior, se deberá considerar el incremento que se autorice al salario mínimo aplicable al área geográfica que corresponda. Lo anterior con la finalidad de atender al incremento que se prevé tengan las tarifas para el agua en bloque, tanto de fuentes federales como estatales.

En este mismo sentido, respecto al artículo 131, se actualizan en un 3% las tarifas, referentes al suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones. Aunado a lo anterior, se deberá

considerar el incremento que se autorice al salario mínimo aplicable al área geográfica que corresponda.

Respecto al artículo 142, referente a los Derechos del Registro Civil, se reforman las fracciones I, II, XI, XII, XIII, XIV y XVI, a efecto de mejorar la redacción de las mismas, para otorgar seguridad jurídica al contribuyente, además de clarificar la norma.

Por cuanto hace al Capítulo de las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, se actualizan los factores de mitigación de impacto vial y los montos de aportación por cada vivienda, establecidos en los artículos 216 B y 216 E, atendiendo a la estimación inflacionaria pronosticada para al cierre del presente ejercicio fiscal.

Se reforma el artículo 216-F en su primer párrafo, estableciendo precisiones respecto a las Aportaciones para Obras de Impacto Vial previendo que estas deberán pagarse en efectivo, en especie conforme a lo establecido en el artículo 26 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios o en obra para infraestructura vial, o bien convenirse el pago en efectivo ya sea diferido o en parcialidades.

Se reforma el cuarto párrafo del artículo 221, con el fin de que la Recaudación Estatal Participable se distribuya de acuerdo al coeficiente de las participaciones definitivas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, para el caso de que no resulte aplicable la fórmula prevista en el citado artículo en el evento de que en el año de cálculo de dicha Recaudación sea inferior a la observada en el año inmediato anterior; por lo que corresponde al párrafo sexto, este se reforma con la intención de contar con información unificada y en este entendido, la misma Secretaría emitirá los formatos mediante los cuales los municipios proporcionarán la información mensual y anual sobre la recaudación del Impuesto Predial y los derechos de agua potable.

Se reforma el artículo 239, con el propósito de exceptuar los supuestos previstos en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y 264 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Por lo que corresponde al artículo 260, se adiciona un tercer párrafo a efecto de definir lo que deberá entenderse por deuda pública, lo que es necesario para una adecuada interpretación del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se adiciona la fracción VI del artículo 262, con el propósito de prever que será competencia de la Legislatura el aprobar cuando dos o más municipios sometan por si o conjuntamente y a través del Ejecutivo Estatal, una iniciativa para que se expida una autorización global para la afectación de aportaciones federales y para el caso de que los plazos de amortización de los financiamientos excedan de la administración municipal.

Finalmente, en cuanto al artículo 264 se reforma la fracción III, con la finalidad de mejorar la redacción; respecto a la fracción IV en su segundo párrafo se reforma para fortalecer el fundamento legal que establece los fines para los que podrá afectarse el Fondo de Infraestructura Social Municipal, en consonancia con lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de facilitar la adecuada interpretación de la norma jurídica.

Por lo anteriormente referido, se somete a la consideración de ésta H. Legislatura, para su aprobación en los términos propuestos, la presente iniciativa de reformas, adiciones y/o derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, tiene como una de sus líneas de acción la modernización administrativa del sector referente al transporte que se realiza en la infraestructura vial, fortaleciendo la reestructuración del transporte público para la prestación eficiente del servicio, propiciando la incorporación organizada de los concesionarios a los nuevos esquemas previstos para dicho fin.

Por otro lado, uno de los compromisos de este Gobierno es el de rescatar nuestras tradiciones populares, orgullosamente representadas por los artesanos de nuestro Estado, mismos que reflejan el pasado, presente y futuro de identidad de nuestro pueblo y que han ganado fama nacional e internacional como fuente de expresión popular de la cultura tradicional de la Entidad.

Por lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo ha estimado conveniente realizar reformas y modificaciones a diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de establecer condiciones que brinden seguridad jurídica a la ciudadanía, a través de la certidumbre y confianza en las dependencias de la administración pública estatal, lo que legitimará sus competencias de manera efectiva, con una adecuada coordinación institucional.

En tal virtud, resulta preciso detallar el contenido de la presente iniciativa, en los términos siguientes:

Se reforma el artículo 7.24 en su fracción I inciso d), para eliminar la limitante de capacidad de los vehículos de pasajeros en su modalidad de especializado, dejando la posibilidad de contemplar a aquellos destinados al transporte de personal, escolar y de turismo, sin importar el número de pasajeros que se trasladen en ellos.

Se generaliza la modalidad de transporte de carga, con lo cual se derogan los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7.24, que se refieren al transporte de carga para llevar a cabo el porte de mercancías, ya sea en su modalidad general, de materiales de construcción y similares, o bien especializado, atribuyéndole la facultad a la Secretaría de Transporte de regular todo lo referente a este rubro.

Se reforma el inciso b) de la fracción IV del artículo 7.24, con la finalidad de cambiar la denominación de los vehículos destinados al transporte particular de "uso comercial", para pasar a ser de "carga particular", toda vez que dicho término se refiere específicamente al servicio que se presta; así como también se complementa la disposición al incluir la prevención de que "no preste el servicio a terceros", ya que de lo contrario, deja abierta la posibilidad de caer en el supuesto general de carga, el cual es competencia de la Secretaría de Transporte.

Con respecto al segundo párrafo del artículo 7.25, se reforma para definir de una manera más precisa los vehículos que serán matriculados por la Secretaría de Transporte, esto para mantener congruencia con lo establecido en las fracciones I, II, III y V del artículo 7.24, y así lograr el perfeccionamiento de la norma jurídica.

Se le concede la atribución a la Secretaría de Finanzas para otorgar permisos provisionales, en tanto se expiden las placas y la documentación correspondiente, con la determinación de que dicho permiso será para circular como vehículo particular, lo anterior porque en tanto no se matriculen, cualquier vehículo antes de ser afectado al servicio público, se considera destinado a uso particular, para lo cual se reforma el párrafo cuarto del artículo 7.25.

Se reforma el quinto párrafo del artículo 7.25, para adecuar la redacción y así propiciar que la celebración de convenios sea llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas directamente con los distribuidores de vehículos automotores, sin acudir a alguna asociación, con el objetivo de simplificar y agilizar los trámites referentes al control vehicular, en beneficio del contribuyente.

Por lo que corresponde al artículo 10.13, se reforma en su párrafo primero y en su fracción VI, dando al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México atribuciones para promover y comercializar todo tipo de productos artesanales, con el propósito de propiciar el desarrollo del sector artesanal y como valor agregado el fomento turístico en el Estado.

Por último, por cuanto hace al Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, referente a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, que son proveídos a las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, a la Procuraduría General de Justicia, a los Ayuntamientos de los municipios del Estado, a los organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales o municipales y a los tribunales administrativos, se estima necesario reformar la fracción IV del artículo 13.69, previendo que los proveedores que celebren contratos de adquisición de bienes y servicios deberán garantizar los defectos o vicios que en su caso procedan.

De acuerdo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se prevé fortalecer el marco jurídico institucional de la administración pública estatal, a fin de adecuarlo a la dinámica exigida en la actualidad, por lo que se estima necesario reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México a fin de acompañarla a las condiciones que demanda nuestra sociedad, como instrumento rector en el marco jurídico vigente, en virtud de lo cual se detalla el contenido de la presente iniciativa, en los términos siguientes:

Se adiciona al artículo 24 una fracción LV, recorriéndose la actual fracción LV vigente que pasa a ser la fracción LVI, con el propósito de establecer que es facultad de la Secretaría de Finanzas hacer efectivas las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de México por proveedores y contratistas, mediante los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

Por lo anteriormente referido, se somete a la consideración de ésta H. Legislatura, para su aprobación en los términos propuestos, la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Se somete a su consideración la incorporación de un Artículo Cuarto al Proyecto de Decreto que nos ocupa, mediante el cual se propone precisar el contenido del Artículo TERCERO Transitorio del Decreto número 123 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 27 de marzo de 2008, con el objetivo de incorporar lo relativo a las retenciones y

pagos que corresponden a los municipios y sus organismos auxiliares por concepto de suministro de energía eléctrica, homologando el esquema al aplicable para Agua, así como para establecer el esquema de retención para este último concepto.

Finalmente, se proponen a esa Soberanía los Artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del presente Decreto, por virtud de los cuales y en consonancia con las modificaciones propuestas a los artículos 239, 262 fracción VI y 264 fracciones III y IV segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza a los municipios del Estado de México que durante el ejercicio fiscal de 2010 contraten créditos cuyos plazos de amortización no excedan el periodo de sus administraciones, a afectar como fuente de pago de esas obligaciones, el derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante la adhesión a un fideicomiso entre cuyos fines se encuentren la captación de los recursos y el pago de los financiamientos, autorizándose igualmente al Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, constituya dicho fideicomiso y realice las acciones necesarias para su correcta operación.

En estricta observancia al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Ciudadanos Diputados, por todo lo mencionado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

Toluca, Méx., a 26 de noviembre de 2009.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que nos confieren lo establecido por los artículos 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por mi conducto, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente ***Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Legislatura concentra la atención de sus trabajos durante la última etapa del primer período ordinario de sesiones de cada año, en el estudio, dictamen y aprobación de las disposiciones financieras que regularán la recaudación de los recursos públicos y su ejercicio a través de programas y acciones que fomenten el desarrollo del estado, su crecimiento económico y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Este es un tema de central importancia en tanto que los recursos presupuestales que el Estado ejerce deben constituirse en una herramienta general para modificar las inercias del sistema económico, modernizar la infraestructura pública, dignificar la prestación de los servicios públicos, atender los problemas que persisten en el seno de la sociedad, entre los cuales se destacan el superar las condiciones de pobreza y marginación persistentes.

Un conjunto de los factores que tienden a debilitar la consolidación del proceso de programación presupuestal bajo los criterios del modelo democrático, se encuentra en la lejanía existente entre una autoridad que excluye a la ciudadanía en general del proceso de programación presupuestal.

Hasta ahora, cuando un ciudadano presenta ante cualquier dependencia del Ejecutivo una solicitud o gestión, la dependencia puede responder afirmativamente a la petición o en su defecto, rechazarla en razón de la carencia de recursos presupuestales para atenderla, lo anterior como resultado de no haberse contemplado en el proceso para la elaboración presupuestal.

Concediendo a las dependencias la razón de este argumento y omitiendo cualquier intención partidaria para rechazar las peticiones de organizaciones sociales o grupos ciudadanos no afines a los del partido en el gobierno, nos encontramos ante una situación en la que se niega la petición del ciudadano y se cancela la posibilidad de ser considerada en el siguiente ejercicio de programación presupuestal, de esta forma la autoridad simple y sencillamente rehúye a su obligación de gobernar para todos, sin distinciones y en democracia.

La propuesta que se somete a la consideración de esta Soberanía se sustenta en el reconocimiento que hace el legislador de una necesidad esencial en este proceso de desarrollo democrático, el deber del Estado de fortalecer el derecho de los ciudadanos de pedir a los funcionarios y empleados públicos del Estado que consideren, en la elaboración del ante proyecto de presupuesto, sus propuestas de proyectos, obras y acciones.

No existe norma constitucional, en leyes o reglamentos que excluya el derecho de petición de los ciudadanos de la materia presupuestal y al contrario, el propio artículo 35 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

"Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:...

*V. Ejercer en **toda clase de negocios** el derecho de petición".¹*

Con la propuesta que presentamos a la consideración de esta Asamblea, pretendemos abundar en la regulación de la norma que permita su correcta y adecuada aplicación, solicitando que la presentación de la petición no sólo sea escrita, sino que reúna una serie de requisitos que le permitan al funcionario responsable, emitir un "acuerdo escrito", verdaderamente fundado y motivado, sobre el destino de esta solicitud, así mismo, orientamos a los encargados de los asuntos públicos para integrar todas las peticiones de la ciudadanía a un mismo proceso de definición, que permitirá que la decisión acerca de las acciones que se emprendan por parte de la autoridad en un ejercicio fiscal, sea resultado de un proceso objetivo, técnico, empíricamente verificable, y no de decisiones de carácter unilateral, excluyentes, que diferencia la atención que se brinda a los ciudadanos y grupos sociales afines al partido en el gobierno y que discrimina a aquellos que sustentan una posición política, partidarias o ideológica diferente, esta es la principal aportación de las reformas propuestas en la presente iniciativa.

Además nuestro proyecto permite otorgarle una dimensión legal en el ámbito de la programación presupuestal a la facultad que la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorga a los legisladores de gestionar a favor de los ciudadanos del Estado, tal y como se desprenden del artículo 28 fracción III de la citada norma que refiere:

"Artículo 28.- Son derechos de los diputados:...

"III. Realizar gestiones en nombre de sus representados ante las diversas instancias de autoridad"²

Si entendemos por gestionar, lo señalado por la Real Academia de la Lengua Española, que establece: "(verbo transitivo) *Hacer diligencias conducentes al logro de un negocio o de un deseo cualquiera*",³ podemos señalar que es absolutamente legal proponer que un diputado presente a las dependencias del Ejecutivo *las diligencias* conducentes para que alguna obra o acción necesaria para el beneficio de sus representados y concordante con los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado, se contemple en el diseño presupuestal.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En "Compendio del Poder Legislativo del Estado de México. LVI Legislatura del Estado de México. Págs. 39 y 40.

² Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. En "Compendio del Poder Legislativo del Estado de México. LVI Legislatura del Estado de México. Pág. 188.

³ Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, vigésimo segunda edición. www.rae.es.

Por lo que la iniciativa que presentamos contribuye a darle viabilidad y aplicación a la facultad otorgada a los diputados para "hacer diligencias" ante las dependencias con la finalidad de que incluyan sus proyectos en su cartera de obras para la integración del proyecto de Presupuesto.

La inclusión del derecho de los ciudadanos de presentar a las dependencias propuestas de obras y acciones es perfectamente constitucional y se funda en los artículos octavo y 35 de la Constitución General de la República, así como los actos que deben ejecutar las autoridades para responder si es aceptado o no el proyecto y los plazos señalados, nuestra iniciativa también considera criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación en las siguientes tesis aisladas:

- ✓ PETICIÓN, DERECHO DE. Quinta Época, Instancia Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, LXVII, página 641, Tesis Aislada, Materia Constitucional.
- ✓ PETICIÓN, DERECHO DE. TAMBIÉN EN MATERIA POLÍTICA PROCEDE. Séptima época, Instancia, Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación, 205-206 Sexta Parte. Página 359. Tesis Aislada. Materia Administrativa.
- ✓ PETICIÓN. DERECHO DE. CONCEPTO DE BREVE TÉRMINO. Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XIII, Febrero de 1994, Página 390. Tesis Aislada. Materia Común.

También debemos situar la iniciativa que presentamos en el contexto general de las condiciones que han prevalecido en nuestro país, durante mucho tiempo, en términos de la disociación entre el proceso de planeación del desarrollo y la ejecución de los recursos públicos. Aunque se han realizado importantes esfuerzos para que la acción de gobierno se subordine cada vez más a la formulación de metas programáticas, lo que permitiría conocer, una vez que se apliquen los recursos públicos, los grados de eficiencia y eficacia de las dependencias de gobierno en el uso de los recursos públicos; no obstante lo anterior, hasta ahora el proceso de programación y revisión se encuentra en pleno proceso preparatorio, sin lograr consolidarse aún.

Así lo muestra por ejemplo la resistencia del Ejecutivo del Estado para rendir los informes financieros y la Cuenta Pública, conservando los mismos grados de desagregación de la información que se contienen en los anexos del proyecto de presupuesto, lo que provoca que el proceso de revisión del ejercicio de los recursos públicos, siga centrándose en los niveles contables y aún no existan los adecuados puentes comunicativos que permitan advertir si las dependencias cumplen con las propuestas definidas en los anexos del presupuesto.

Acompañan a estas reformas las propuestas para complementar las disposiciones aprobadas en los años recientes que han permitido consolidar como instrumento administrativo, en el proceso de ampliaciones presupuestales y reasignación de recursos públicos, a los dictámenes de reconducción, los que deben registrar los programas, montos y la distribución por capítulo de gasto, de dichos movimientos.

A través de esta iniciativa proponemos reformas a los artículos 317 Bis y 318 para precisar más el nivel de desagregación de la información que haga compatible dicho proceso de reasignación y ampliación con el de la aprobación presupuestal y la rendición de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

En otro sentido, el proyecto presentado tiende a responder a una de las graves consecuencias de las condiciones generales de crisis económica y el proceso de alternancia en las administraciones municipales.

Durante los últimos 12 años en nuestra entidad se ha experimentado un proceso de movilidad y alternancia en la integración de los gobiernos municipales, la ausencia de un sistema civil de carrera, que permita blindar el aparato administrativo financiero de los municipios de estas fluctuaciones políticas, propicia que en diversas ocasiones el deterioro del grado de responsabilidad que los funcionarios públicos deben mostrar para evitar la quiebra financiera de los ayuntamientos.

Cuando la oposición democrática alcanzó los gobiernos municipales enfrentó graves problemas que eran consecuencia del grado de tolerancia que el Estado mostraba a las administraciones municipales de su partido, así encontramos deuda histórica e inmanejables por concepto del pago del agua en bloque, consumo eléctrico, entre otros, incluso, durante ese mismo periodo, cuando una administración municipal del partido en el gobierno del estado, conocía que los resultados de la elección para renovar a sus autoridades era favorable a la oposición política, se procedía a dejar de pagar cuotas del Issemym y otros diversos compromisos, lo que provocaba que la viabilidad financiera de los municipios se viera afectada.

En los últimos tres años, el Ejecutivo del Estado y la Legislatura, como consecuencia de reformas a la Ley Federal de Coordinación Fiscal, emprendieron reformas legales para garantizar tanto el pago de los derechos de agua en bloque como el consumo eléctrico, afectando de ser necesario las participaciones federales. Incluso, en el proceso de renegociación de las deudas de los municipios con el ISSEMYM, se ha procedido en un sentido similar.

A juicio de las y los legisladores del PRD, ahora el Ejecutivo del Estado y el Grupo Parlamentario de su partido en esta Legislatura, debe ser emplazado públicamente y fije su posición respecto al compromiso que demandamos para que, en el caso de aquellos municipios cuya situación financiera fue radicalmente mejorada en los últimos 12 años, no vuelva a deteriorarse como resultado de la irresponsabilidad gubernamental y la tolerancia perniciosa que existió en el pasado.

Por ello proponemos reformas a los artículos 324 y 324 Bis de esta norma para que los municipios puedan acceder a recursos de inversión pública por diferentes modalidades, convenios o a través de programas especiales como el de Apoyo al Gasto de Inversión para los Municipios o las asignaciones de los recursos estatales del Fondo de Seguridad Pública, que en años pasados ha asignado la Legislatura a través del presupuesto, siempre y cuando conserven por lo menos los indicadores de eficiencia fiscal del año anterior, elaborados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Esta medida, para ser efectiva, deberá ser acompañada por otra de carácter sancionador en términos administrativos y penales contra aquellos funcionarios públicos responsables del deterioro de dichos indicadores financieros en las administraciones municipales, iniciativa que presentaremos en el futuro con la medida de fijar legalmente que el desarrollo de nuestras municipalidades y su viabilidad financiera deben estar por encima de cualquier decisión de carácter político, verdadero principio y valor de las sociedades democráticas.

Honorable Asamblea.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, desde la legislatura anterior, ha insistido en proponer medidas que contribuyan a democratizar y transparentar el ejercicio de programación presupuestal y ejecución de los recursos públicos.

Algunas de ellas han prosperado y forman parte de nuestras disposiciones fiscales vigentes, entre ellas el fortalecimiento legal de los dictámenes de reconducción, pero el reconocimiento del derecho de petición del ciudadano en la materia y la transparencia de la información que integra el proceso de programación presupuestal hasta ahora no ha prosperado por la resistencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Como en esas ocasiones, hoy reafirmamos nuestra convicción de que la aprobación de esta iniciativa permitirá avanzar en el proceso por otorgar mayor transparencia a la programación y ejercicio de los recursos públicos, contribuirá a generar indicadores, datos estadísticos sólidos e información pública, que permita una mejor medición del progreso social y de la eficiencia de las políticas públicas, compromisos asumidos por nuestro país al signar la Declaración de Estambul el 30 de junio de 2007 en el Segundo Fórum Mundial de la OCDE sobre "Estadísticas, Conocimiento y Política" y del que no puede abstraerse el Gobierno del Estado de México.

La opacidad no es un principio de las democracias y al contrario, sólo fomenta la corrupción y el deterioro de las condiciones de desarrollo. Para el Grupo Parlamentario del PRD, la iniciativa que presentamos a su consideración tiene como finalidad reducir los grados de discreción, oscuridad y discriminación que persisten en el proceso de diseño presupuestal.

Este es un tema que no puede obviarse, mucho menos en términos de los recientes resultados publicados por la Organización No Gubernamental Transparencia Internacional.

Hace algunos días dicha organización ha dado a conocer los resultados de 2009 de su Índice de Percepción de la Corrupción, elaborado mediante una serie de encuestas y cuya escala clasificatoria se ubica entre el cero y el 10, indicando las puntuaciones menores niveles más elevados de corrupción y las mayores, niveles bajos.

El índice completo de Transparencia Internacional establece un ranking total con 180 países. Los resultados de 2009, muestran a Nueva Zelanda como el país al que se le atribuye el menor índice de corrupción a nivel mundial, seguido de Dinamarca y Singapur, mientras que las naciones que reportaron el mayor índice fueron Somalia, Afganistán y Myanmar.

En esta actualización anual del indicador, nuestro país se ubicó en el sitio 89 de la medición mundial, lo que representa una caída de 17 lugares con relación a la medición del año anterior, en el que logró ubicarse en la posición 72.

De los 31 países de América incluidos en el ejercicio, 10 obtuvieron una puntuación superior a 5, mientras que en 21 de los casos fue inferior, "lo que demuestra un serio problema de corrupción". Canadá continuó ocupando la primera posición en América, con 8.7 puntos; seguido por Estados Unidos, que se mantuvo en 7.5 puntos, "pese a la preocupación generalizada sobre la falta de control del sector financiero por parte del Gobierno".

Entre las naciones latinoamericanas, Chile y Uruguay alcanzaron un indicador de 6.7, y Costa Rica de 5.3, las tres fueron las únicas naciones latinoamericanas incluidas en el grupo con puntuación mayor a 5, aunque "inferior a la de otros países del Caribe, como Barbados y Santa Lucía", según el informe.

Entre los países que no lograron superar la puntuación media figuraron Cuba que registró un indicador de 4.4, Brasil, Colombia y Perú que obtuvieron un 3.7, el indicador de El Salvador fue de 3.4 y Guatemala, que reportó el único incremento en el IPC de la región, llegó a 3.4 puntos, superior al 3.3 de nuestro país. Estas naciones tienen algunas de las mayores economías de la región y, a juicio de Transparencia, "se han visto sacudidos por escándalos sobre impunidad, pagos irregulares, corrupción política y captura del Estado".

Otros países con la más baja puntuación fueron Bolivia (2.7), Nicaragua (2.5), Honduras (2.5) y Paraguay (2.1), que presentan "altos grados de pobreza y requieren urgentemente instituciones sólidas y transparentes que puedan facilitar su más que necesario desarrollo económico", indicó el estudio.

Argentina, con 2.9 puntos, y Venezuela, 1.9, "también se ubican entre los países

con desempeño más deficiente en el índice, lo que indica que los altos niveles de percepción de corrupción no están asociados exclusivamente con la pobreza".

Las puntuaciones bajas de la mayoría de países latinoamericanos "refleja el hecho de que las instituciones débiles, las prácticas de gobernabilidad deficientes y la excesiva ingerencia de los intereses privados continúan frustrando las iniciativas tendientes a promover un desarrollo equitativo y sostenible".

Aunque el contexto de cada país es diferente, los efectos de la crisis financiera y la desaceleración económica han demostrado, en general, "la importancia fundamental de la gobernabilidad en el sector público y privado", así como los vínculos entre ambos.

El estudio subrayó, en particular, ese vínculo en relación con los paquetes de medidas de estímulo adoptados y que incluyen la inyección de grandes cantidades de dinero en las economías más afectadas.

Aunque el mismo estudio formuló una advertencia fundamental que, desde nuestro punto de vista debe reconocerse y justifica la iniciativa que hemos presentado, Transparencia señaló que: "Los estados de la región -ricos y pobres por igual- deberán responder mediante la adopción de medidas que garanticen que estos fondos públicos se administren con integridad".

Por tal motivo señoras y señores legisladores, la posición que cada grupo parlamentario fije con relación a la iniciativa de reformas al Código Financiero que presentamos a su consideración, permitirá a la ciudadanía advertir el compromiso que cada uno de los Grupos Parlamentarios representados en esta Legislatura, guarda con relación al proceso por consolidar la responsabilidad y transparencia que los funcionarios públicos deben mostrar respecto a los derechos activos y pasivos de los ciudadanos.

Es en atención a las consideraciones anteriores que sometemos al conocimiento de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto mediante el cual se aprueban reformas y adiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios en el tenor siguiente.

Solicitándole, Diputado Presidente, que esta iniciativa de reformas se ha turnada a las mismas comisiones encargadas de dictaminar el proyecto de reformas que en el mismo tenor ha turnado el Ejecutivo del Estado.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ
(Rubrica)

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(Rubrica)

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA
(Rubrica)

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
(Rubrica)

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA
(Rubrica)

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
(Rubrica)

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA
(Rubrica)

DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA
(Rubrica)

Toluca, Méx., a 28 de octubre de 2009.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que nos confieren lo establecido por los artículos 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por mi conducto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de decreto que deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Financiero del Estado de México y Municipios establece en su artículo 7 que *para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos,*

aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos. Tratándose del Estado, también percibirá las aportaciones y cuotas de seguridad social.

La naturaleza de los impuestos incluidos en esta disposición y regulados por el mismo Código antes citado, se deriva precisamente de eso, de su condición de imposición sobre los ciudadanos por parte del gobierno para el financiamiento de las instituciones públicas; en un sentido literal no somos contribuyentes, sino tributarios.

El acto de pagar impuestos constituye de por sí una de las relaciones más conflictivas entre los ciudadanos y quienes los gobiernan, contienen y permiten advertir la esencia de las relaciones de poder en una sociedad.

Si nos atenemos a un criterio de corresponsabilidad, debemos partir por reconocer la capacidad coercitiva del gobierno para imponer un pago sobre los ciudadanos condicionando dicha decisión a que la misma pueda legitimarse social y políticamente al existir una contraprestación efectiva para quien paga, lo cierto es que, respecto al impuesto de la tenencia, el beneficio que el contribuyente obtiene es nula e incluso, la necesidad que motivó en su momento la creación del impuesto ha dejado de existir.

La tributación es, en el fondo, parte clave del contrato social que existe en un momento dado y por lo tanto, sus características perfilan la vida colectiva ya que el gobierno no puede renunciar a su parte en el contrato, so pena de aislarse cada vez más de su base social y contribuir, así, a las tensiones entre distintos grupos.

La tributación de la que somos objeto los ciudadanos en nuestro papel de trabajadores, empresarios, consumidores, ahorradores, inversionistas o propietarios de bienes es un elemento básico que permite advertir el grado de credibilidad de las políticas públicas y, en consecuencia, la misma legitimidad y ascendencia política de la autoridad sobre el ciudadano. Por lo que dicha credibilidad solamente puede cimentarse en la parte que tiene en ese pacto el propio gobierno.

En el pasado, han sido precisamente conflictos de este tipo los detonadores de grandes transformaciones y revoluciones sociales y políticas, un ejemplo de ello fue el que ha sido registrado en los anales de la historia como el *Motín del té o Boston Tea Party*, ocurrido el martes 16 de diciembre de 1773 en el puerto de Boston, Massachusetts, acontecimiento en el que los colonos americanos lanzaron al mar todo un cargamento de té.

Este acto de protesta de los súbditos avecindados en América del Norte contra Gran Bretaña ha trascendido su existencia y es considerado como un precedente de la Guerra de Independencia de los Estados Unidos y fue consecuencia de la aprobación por Gran Bretaña en 1773 del Acta del Té, que gravaba la importación a la metrópoli de distintos productos, incluido el té, para beneficiar a la Compañía

Británica de las Indias Orientales a quien los americanos boicoteaban comprando este mismo producto a los comerciantes provenientes de Holanda.

Con esta decisión, los súbditos de la Corona Inglesa reaccionaron oponiéndose a una decisión tributaria que les resultaba excesiva, afectaba sus derechos y representaba una imposición sin legitimidad entre la sociedad, la consecuencia de esta decisión sería, posteriormente, la disolución del vínculo que sustentaba el orden social y político establecido.

Por lo que en este difícil momento, en el que en nuestro país y en el propio Estado de México, las condiciones económicas afectan sensiblemente a las familias; en este periodo caracterizado por el crecimiento de los índices de desempleo e inflación y el constante deterioro de las condiciones de vida de la población, la autoridad tiene la obligación de reflexionar con seriedad y emitir las disposiciones que sean necesarias para reactivar la economía y proteger el ingreso de los ciudadanos.

Es un imperativo moral que la autoridad ajuste sus gastos, sitúe los egresos entre lo mínimo posible para su operación cotidiana y lo máximo necesario para contribuir a generar condiciones de crecimiento económico que reviertan la caída y propicien el retorno de la curva económica.

Al respecto, el impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos Automotores resulta cada vez más repudiado por la propia ciudadanía al afectar directamente la economía familiar, pero también, desde el punto de vista empresarial, los propios inversionistas han hecho llamados públicos a la autoridad para que se tomen medidas que propicien la recuperación de este ramo de la economía mexicana, uno de los más afectados por la actual crisis financiera.

Para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática no existe razón de ser que justifique la continuación de este impuesto, incluso, su impacto en las finanzas públicas puede ser absorbido por medidas colaterales que mantengan el equilibrio de las mismas.

Lo anterior lo podemos advertir si consideramos que sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2008, la Legislatura anterior determinó obtener una recaudación de 388 millones 682 mil pesos, lográndose una recaudación de 371 millones 601 mil pesos, según datos proporcionados por la Cuenta Pública, lo que significa una recaudación menor en 17 millones 081 mil pesos que representa un ingreso inferior en 4.4% a lo programado.

En ese mismo año, el total de los ingresos obtenidos por el Estado de México alcanzaron los 146 mil 585 millones 992 mil pesos, con un ingreso superior en 32 mil 030 millones a lo aprobado por la propia Legislatura en la disposición antes citada. Incluso los ingresos adicionalmente recaudados y de origen propio correspondieron a 7 mil 009 millones de pesos.

Vale la pena destacar que los ingresos recaudados por el Impuesto de Tenencia en 2008 representan una proporción del 0.24% del total de los ingresos realmente percibidos por el estado, incluso significan el 1.16% de los ingresos adicionales percibidos en ese mismo año y, si precisáramos aún más, el total de lo percibido por el cobro del impuesto de tenencia vehicular, sólo corresponde al 5.30% de los recursos adicionalmente recaudados y de origen propio.

Lo que significa que las finanzas públicas que ordinariamente ha aprobado la Legislatura del Estado pueden prescindir de estos ingresos si existe una adecuada administración de los recursos excedentes o bien, aprovechando los superávits que tradicionalmente han caracterizado a la hacienda pública en nuestra entidad.

Y si bien, prescindir de estos recursos no afectaría el adecuado funcionamiento de las instituciones estatales, si reportaría en cambio un alivio a la tan afectada economía familiar y un importante incentivo a la industria automotriz y a la economía en general.

Señoras y Señores Legisladores:

La representación política del Estado de México debe reconocer las difíciles condiciones económicas que se afectan las condiciones de vida de la población, los ciudadanos esperan de sus diputados, pero sobre todo del titular del Poder Ejecutivo, el verdadero compromiso para aprobar las disposiciones legales que directamente contribuyan a revertir los efectos de la crisis desde el nivel en el que con mayor dramatismo se resienten sus efectos, en el terreno en el que se afectan directamente los ingresos y el acceso a bienes de consumo básico y servicios de primera necesidad por parte de los ciudadanos.

Consideremos que la Legislatura del Estado aprobó recaudar por el concepto de Tenencia en 2007, 366 millones de pesos, mientras que para el ejercicio fiscal de 2008 se determinó una recaudación de 388 millones de pesos, esto es 22 millones más que representan un incremento del 6.02%. Para 2009 se determinó una recaudación en el mismo rubro de 384 millones de pesos, esto es, 4 millones de pesos menos que 2008, un porcentaje menor en 1.07% con respecto al año precedente.

En una tendencia diferente, según datos del Tercer Informe de Gobierno del Estado de México, los indicadores proporcionados por la Secretaría del Transporte y la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, en 2007 en nuestra entidad habían 2 millones 194 vehículos, en 2008 se tienen datos de 2 millones 610 mil vehículos registrados en el estado, esto es, un incremento de la planta vehicular de 416 mil vehículos con una tasa de crecimiento del 18.96% lo que implica que el aumento de vehículos entre 2007 y 2008 fue del doble del porcentaje del incremento de los recursos que por este concepto tendrían que cobrarse según lo dispuesto por la propia Legislatura.

Por lo que para nuestro grupo parlamentario, este es otro de los factores que debemos considerar, ya que dichos indicadores nos permiten deducir que a pesar de la existencia de disposiciones que obligan al pago del impuesto de tenencia vehicular, para poder acceder a la verificación ambiental, un número mayor de contribuyentes buscan diferentes formas de eludir su actual obligación lo que puede representar la inversión de recursos que no se perciben por este impuesto y que se trasladan a fomentar la corrupción.

Es en atención a lo anterior que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de decreto que deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios en el tenor del proyecto de decreto que se anexa.

Así mismo, Señor Presidente, me permito solicitarle respetuosamente que la presente Iniciativa de decreto se turne a las mismas comisiones legislativas que habrán de conocer y dictaminar las iniciativas que integren el paquete fiscal para el ejercicio fiscal 2010.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ
(RUBRICA)

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA)

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA
(RUBRICA)

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA)

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA
(RUBRICA)

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA)

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA
(RUBRICA)

DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA
(RUBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la LVII Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, recibieron para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de México, así como dos Iniciativas de Decreto que derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios presentadas por el Grupo Parlamentario del PRD, por conducto del Diputado Víctor Manuel Bautista López.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, considerando la materia, se advirtió pertinente llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas e integrarlo en un solo dictamen y proyecto de decreto, en consecuencia, una vez analizadas las iniciativas y estimando los integrantes de las Comisiones Legislativas que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES****PROPUESTA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Legislatura, para su aprobación, Iniciativa de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y para autorizar a los municipios del Estado de México que durante el ejercicio fiscal de 2010 contraten créditos cuyos plazos de amortización no excedan el periodo de sus administraciones, para afectar como fuente de pago de esas obligaciones, el derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante la adhesión a un fideicomiso entre cuyos fines se encuentren la captación de los recursos y el pago de los financiamientos; así como al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que constituya dicho fideicomiso y realice las acciones necesarias para su correcta operación.

El autor de la Iniciativa sustenta las reformas en las siguientes consideraciones:

Establece que el Estado de México requiere de una administración pública con gran capacidad de respuesta y la instrumentación de nuevas políticas públicas, para lo cual se requieren leyes y normas modernas, acordes a la realidad social, de donde surge el compromiso de actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma toda la actuación del poder público, situación prevista en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en el apartado denominado "Cimientos para la Seguridad Integral".

Señala que el propósito de la Iniciativa es mantener finanzas públicas sanas, mediante un esfuerzo recaudatorio de fuentes propias y federales coordinadas, un manejo de deuda responsable y el establecimiento de políticas de gasto eficiente, precisando que en la Iniciativa no se incluyen nuevas cargas impositivas a los contribuyentes, dirigiéndose a buscar la eficiencia tributaria mejorando los sistemas recaudatorios existentes.

Explica que las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal facultadas legalmente para la prestación de servicios y cobro de derechos, integraron sus propuestas a fin de realizar los ajustes necesarios tanto a conceptos como a tarifas, atendiendo a los incrementos en los costos indispensables para su prestación; situación que se reproduce en el ámbito municipal, donde las reformas, adiciones y derogaciones propuestas, son el resultado del análisis conjunto entre los tesoreros representantes de los municipios y los titulares de los organismos operadores de agua potable, a través de diversas reuniones de las comisiones temáticas llevadas a cabo en el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro del esquema de Coordinación Hacendaria establecido en el propio Código Financiero y que fueron aprobadas en la X Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, celebrada el 11 de noviembre del presente año.

En atención a la estructura del Código Financiero, las modificaciones propuestas, de manera resumida, consisten en lo siguiente:

En el Título de las Disposiciones Preliminares, se actualizan los valores de referencia establecidos en la fracción XL del artículo 3, relativos a los tipos de vivienda.

En el Título de Principios de Carácter Fiscal, se precisa la obligación de los contribuyentes de entregar constancia de retención en los casos que así lo disponga la ley y se incorpora dentro de los supuestos de inicio de las facultades de comprobación de la autoridad al contribuyente dictaminado, en caso de que fallezca el Contador Público Autorizado que formule el dictamen.

En el Título relativo a los Ingresos del Estado:

- Respecto al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se precisan los pagos que deben ser considerados base del impuesto; se actualizan los valores referenciales para la determinación presuntiva del Impuesto cuando refiera a contribuyentes que realicen erogaciones por remuneraciones a trabajadores de la construcción, así como los supuestos de no pago.
- En materia del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos Automotores y del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, se actualizan las tarifas aplicables, atendiendo a la estimación inflacionaria pronosticada para el cierre del ejercicio fiscal del año 2009.
- En relación con el Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, se precisa la base gravable.

En el apartado de Derechos Estatales:

- Se incrementan diversas tarifas, se incorporan nuevos supuestos de causación y se eliminan los que ya no se prestan, respecto de los Derechos por Servicios Prestados por la Agencia de Seguridad Estatal; por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; por la Dirección General del Registro Civil; por las secretarías de Finanzas; de Educación; de Desarrollo Urbano; de Comunicaciones; de Transporte; de Medio Ambiente y por la Procuraduría de Justicia del Estado.

En el apartado de Ingresos Municipales:

- Se actualizan en un 3% las tarifas de los Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales.
- Se armonizan los conceptos de los Derechos del Registro Civil con los previstos para la Dirección General del Registro Civil.

En el Título de las Aportaciones de Mejoras:

- En las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, se actualizan los factores de mitigación de impacto vial, atendiendo al incremento inflacionario, y se hacen precisiones respecto a su forma de pago.

En el Título Coordinación Hacendaria:

- Se precisa el mecanismo para la distribución de la Recaudación Estatal Participable para el caso de que en el año de cálculo sea inferior a la observada en el año anterior.
- Se incorporan los casos de excepción contenidos en la Legislación Federal y en el propio Código, a las reglas de inembargabilidad de las aportaciones federales.

En el Título correspondiente a la Deuda Pública:

- Se incorpora la definición de Deuda Pública.
- Se incorporan atribuciones a la Legislatura para autorizar la afectación de aportaciones federales.
- Se realizan precisiones a efecto de robustecer el fundamento legal que permita a los ayuntamientos la afectación de las aportaciones federales conforme a las disposiciones legales aplicables.

Respecto del Código Administrativo del Estado de México, el Ejecutivo Estatal propone:

En el Libro Séptimo, modificar la clasificación del transporte, a efecto de hacer acorde la norma a la realidad, así como precisar las facultades en dicha materia de las secretarías de Transporte y de Finanzas.

En el Libro Décimo, ampliar el objeto del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, a fin de dotarlo de atribuciones para promover y comercializar todo tipo de productos artesanales y con ello propiciar el desarrollo del sector artesanal y el fomento turístico en el Estado.

En el Libro Décimo Tercero, se precisa el alcance del otorgamiento de garantías de vicios ocultos exigidas para los procedimientos de contratación de adquisiciones y servicios.

En lo que se refiere a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se precisa la competencia de la Secretaría de Finanzas respecto de las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de México.

Asimismo, en la Iniciativa se plantea reformar el Artículo TERCERO Transitorio del Decreto número 123 de la "LVI" Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 27 de marzo de 2008, referente a las retenciones de participaciones para cubrir adeudos de agua, a fin de incorporar los adeudos por concepto de energía eléctrica en la gradualidad de la retención.

Finalmente, el Ejecutivo propone se autorice a los municipios del Estado de México, que durante el ejercicio fiscal de 2010 contraten créditos cuyos plazos de amortización no excedan el periodo de sus administraciones, afectar como fuente de pago de esas obligaciones, el derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante la adhesión a un fideicomiso entre cuyos fines se encuentren la captación de los recursos y el pago de los financiamientos; así como al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que constituya dicho fideicomiso y realice las acciones necesarias para su correcta operación.

PROPUESTAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Diputado Víctor Manuel Bautista López, en uso de las facultades que le confieren los artículos 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68, 70 y 73 de su Reglamento, sometió a consideración de esta Legislatura, Iniciativa de Decreto que deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El autor expone que los impuestos por naturaleza son impositivos y que sirven para financiar las instituciones públicas en donde el ciudadano tiene el carácter de contribuyente.

De manera particular manifiesta que no existe razón que justifique la continuación de la vigencia del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, agregando el hecho de que los ingresos por este concepto no crecen en la misma medida que el número de vehículos registrados, lo cual permite suponer que un mayor número de contribuyentes buscan diferentes formas de eludir su actual obligación.

Por lo anterior, propone derogar los artículos 60, 60 Bis y 61, todos pertenecientes a la Sección Segunda del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, establecido en el Título Tercero de los Ingresos del Estado, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Diputado Víctor Manuel Bautista López, en uso de las facultades que le confieren los artículos 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68, 70 y 73 de su Reglamento, sometió a consideración de esta Legislatura, Iniciativa de Decreto que deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El autor de la Iniciativa expone que existe lejanía entre la ciudadanía y el proceso de programación presupuestal. En ese sentido, propone que los ciudadanos puedan presentar proyectos, obras y acciones para ser consideradas en la elaboración del presupuesto. Manifiesta que el propósito de la Iniciativa es abundar en la regulación de la norma, para permitir la correcta aplicación de lo señalado en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, refiere que pretende dotar de una dimensión legal a la facultad que la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorga a los legisladores, de gestionar a favor de los ciudadanos del Estado para que puedan hacer diligencias ante las dependencias correspondientes.

Expone que es necesario precisar el nivel de desagregación de la información que haga compatible el proceso de reasignación y ampliación, con el de la aprobación presupuestal y la rendición de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

En ese contexto, plantea reformar diversos artículos del Título Noveno del Código Financiero, referente al Presupuesto de Egresos, con la finalidad, entre otros aspectos, de hacer congruente la contabilidad con lo que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable; orientar el presupuesto a que se base en indicadores de resultados; incorporar disposiciones que permitan la participación ciudadana en la elaboración del Presupuesto de Egresos; y que los

ayuntamientos deban sujetarse a indicadores de eficiencia fiscal para acceder al gasto de inversión pública convenido con el Gobierno Estatal.

Debe mencionarse que durante los trabajos llevados a cabo por las Comisiones Legislativas, se contó con la presencia de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y del Instituto Hacendario del Estado de México, quienes contribuyeron a enriquecer el estudio de las iniciativas.

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Legislatura es competente para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Del análisis efectuado a las iniciativas presentadas, se desprende que las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, otorgan mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, clarifican la actividad financiera del Estado y modernizan el marco jurídico financiero.

En particular, se observa que la propuesta fortalece el marco legal de las haciendas públicas estatal y municipal, otorgando mayor certeza jurídica tanto a los contribuyentes como a las autoridades, al perfeccionar los procedimientos existentes y ajustar las normas que permiten contar con los recursos suficientes para responder a las demandas de la población.

Estimamos correcto que se precise en los impuestos sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, los conceptos que deben ser considerados como base gravable del impuesto, para otorgar certeza jurídica a los contribuyentes, respetándose los principios de equidad y proporcionalidad tributaria consagrados en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal.

Dentro del análisis realizado por los dictaminadores de la Iniciativa de Decreto que deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, consideramos que derogar este impuesto traería como consecuencia inhibir el pago de otros derechos que afectarían a la hacienda pública estatal y a las municipales. En consecuencia, se determinó considerar improcedente la Iniciativa de referencia.

Consideramos procedente la actualización de tarifas, factores y valores de referencia, tanto de impuestos como de derechos, ya que permitirá mantener los ingresos en su valor real y satisfacer los requerimientos de bienes y servicios de los ciudadanos.

De igual forma, estimamos correcto actualizar los factores de mitigación de impacto vial atendiendo al incremento inflacionario, así como precisar las opciones de pago, para constituirse en una alternativa real que permita el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes.

Coincidimos con el Ejecutivo Estatal en la necesidad de definir lo que se debe de entender por Deuda Pública; así como la homologación de las reglas aplicables a la afectación de los fondos de aportaciones federales con las disposiciones legales federales y del propio Código.

Analizadas y discutidas las Iniciativas que nos ocupan, se consideró oportuno aprobar diversas propuestas formuladas por los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas, en los siguientes términos:

"Artículo 47.- ...

I. a XIV. ...

XV. Entregar constancias de retención, en caso de estar obligado conforme a las disposiciones de este Código.

XVI. Las demás que establezca este Código."

...

...

...

"Artículo 89.- Los notarios públicos deberán efectuar el pago de los derechos correspondientes, conforme a lo establecido en esta subsección, directamente y bajo su responsabilidad ante las instituciones bancarias,

utilizando los formatos autorizados para tal efecto por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Al presentar para su inscripción el testimonio respectivo, agregarán al mismo la comprobación correspondiente a los derechos ya cubiertos y el registrador de la propiedad verificará y calificará, posteriormente, el pago efectuado, conforme a sus atribuciones legales, determinando cantidades a favor o en contra."

"Artículo 98.- ...**TARIFA****CONCEPTO**

I. ...	...
II. Por la expedición de la constancia que ampara a los vehículos que operan con combustibles alternos, como gas licuado de petróleo, gas natural, diesel u otros, que conforme a las normas técnicas emitidas al efecto no quedan sujetos al Acuerdo "Hoy No Circula" y al Programa de Contingencias Ambientales.	...
III. a IV. ...	...
V. Por la inscripción y expedición a domicilio de la constancia que ampara a los vehículos mercantiles que operan con combustibles alternos como gas licuado de petróleo, gas natural, diesel u otros, que conforme a las normas técnicas emitidas al efecto no quedan sujetos al Acuerdo "Hoy No Circula" y al Programa de Contingencias Ambientales, por cada uno.	...
VI. a VII. ...	...
..."	

"Artículo 103.- ...**TARIFA****CONCEPTO**

I. ...	\$100.
II. ..."	

"Artículo 121.- ...**I. a VI. ...**

...

No se pagará este impuesto, por aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, así como aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

..."

Respecto a la propuesta de modificación formulada al artículo 130, en el aspecto de periodicidad de pago, se agrega la opción a los ayuntamientos de determinar, por sí o a través de sus organismos operadores de agua y de acuerdo con sus posibilidades operativas, avance tecnológico y política fiscal, si este será mensual, bimestral o de manera anticipada.

"Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. ...**A). ...**

TARIFA MENSUAL

GRUPO DE MUNICIPIOS

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO MENSUAL POR M3	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.7364		0.6075		0.5155		0.4295	
7.51-15	0.7364	0.0987	0.6075	0.0832	0.5155	0.0665	0.4295	0.0554
15.01-22.5	1.4757	0.0988	1.2307	0.0878	1.0136	0.0769	0.8444	0.0659
22.51-30	2.2157	0.1175	1.8883	0.1098	1.5896	0.0944	1.3380	0.0708
30.01-37.5	3.0958	0.1981	2.7107	0.1752	2.2966	0.1493	1.8683	0.1134
37.51-50	4.5795	0.2324	4.0229	0.1999	3.4149	0.1705	2.7177	0.1266
50.01-62.5	7.4822	0.3008	6.5197	0.2629	5.5444	0.2245	4.2989	0.1617
62.51-75	11.2392	0.3635	9.8033	0.3287	8.3484	0.2809	6.3186	0.1967
75.01-150	15.7793	0.3974	13.9088	0.357	11.8569	0.3056	8.7753	0.2057
150.01-250	45.5803	0.423	40.6802	0.3635	34.7738	0.3116	24.2008	0.2016
250.01-350	87.8761	0.444	77.0266	0.39	65.9307	0.3319	44.3588	0.2128
350.01-600	132.2717	0.4508	116.0227	0.3963	99.1174	0.3412	65.6366	0.2124
Mas de 600	244.9672	0.4508	215.0937	0.3983	184.4140	0.3429	118.7345	0.2135

TARIFA BIMESTRAL

GRUPO DE MUNICIPIOS

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.4727		1.2149		1.0310		0.8590	
15.01-30	1.4727	0.0987	1.2149	0.0832	1.0310	0.0665	0.8590	0.0554
30.01-45	2.9528	0.0988	2.4622	0.0878	2.0288	0.0769	1.6905	0.0659
45.01-60	4.4351	0.1175	3.7798	0.1098	3.1817	0.0944	2.6788	0.0708
60.01-75	6.1975	0.1981	5.4269	0.1752	4.5982	0.1493	3.7411	0.1134
75.01-100	9.1692	0.2324	8.0545	0.1999	6.8376	0.1705	5.4423	0.1266
100.01-125	14.9785	0.3008	13.0510	0.2629	11.1001	0.2245	8.6065	0.1617
125.01-150	22.4993	0.3635	19.6243	0.3287	16.7125	0.2809	12.6496	0.1967
150.01-300	31.5868	0.3974	27.8423	0.3570	23.7353	0.3056	17.5675	0.2057
300.01-500	91.1989	0.4230	81.3979	0.3635	69.5709	0.3116	48.4152	0.2016
500.01-700	175.8068	0.4440	154.0974	0.3900	131.8909	0.3319	88.7273	0.2128
700.01-1200	264.6139	0.4508	232.0943	0.3963	198.2809	0.3412	131.2789	0.2124
Mas de 1200	490.0232	0.4508	430.2628	0.3983	368.8856	0.3429	237.4964	0.2135

...

...

...

...

...

- B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

GRUPOS DE MUNICIPIOS

DIÁMETRO DE LA TOMA
13MMNúmero de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área
Geográfica que Corresponda

	1	2	3	4
Social Progresiva	2.0846	1.8830	1.6915	1.5101

Interés Social y Popular	2.3124	2.0887	1.8763	1.6750
Residencial Media	7.6407	6.8667	6.1327	5.4390
Residencial Alta	23.1188	20.7902	18.5818	16.4938
Toma de 19 a 26 mm	48.4030	43.5417	38.9310	34.5709

TARIFA BIMESTRAL**GRUPOS DE MUNICIPIOS****DIÁMETRO DE LA TOMA
13MM****Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área
Geográfica que Corresponda**

	1	2	3	4
Social Progresiva	4.1692	3.7660	3.3830	3.0201
Interés Social y Popular	4.6247	4.1773	3.7525	3.3500
Residencial Media	15.2813	13.7333	12.2654	10.8780
Residencial Alta	46.2375	41.5803	37.1635	32.9876
Toma de 19 a 26 mm	96.8060	87.0833	77.8619	69.1417

...

...

II. ...

A). ...

TARIFA MENSUAL**GRUPO DE
MUNICIPIOS****Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que
corresponda**

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	2	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	4
		POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR		POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR		POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR		POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.6748		1.4417		1.2233		1.0195	
7.51-15	1.6748	0.2253	1.4417	0.1885	1.2233	0.1552	1.0195	0.1308
15.01-22.5	3.3623	0.2328	2.8536	0.1922	2.3857	0.1647	1.9992	0.1329
22.51-30	5.1060	0.246	4.2931	0.2119	3.6194	0.1807	2.9946	0.1378
30.01-37.5	6.9485	0.372	5.8803	0.3218	4.9728	0.2739	4.0267	0.2081
37.5-50	9.7348	0.5048	8.2906	0.4363	7.0243	0.3708	5.5854	0.2747
50.01-62.5	16.0397	0.6321	13.7399	0.5569	11.6556	0.4749	9.0164	0.3451
62.51-75	23.9347	0.663	20.6956	0.5753	17.5871	0.4907	13.3267	0.3421
75.01-150	32.2155	0.6993	27.8811	0.6078	23.7159	0.5204	17.5995	0.3492
150.01-250	84.6560	0.7318	73.4600	0.641	62.7407	0.5488	43.7860	0.3555
250.01-350	157.8287	0.7494	137.5536	0.646	117.6152	0.5592	79.3325	0.3445
350.01-600	232.7612	0.7666	202.1472	0.6665	173.5297	0.5728	113.7790	0.3499
600.01-900	424.4036	0.8011	368.7655	0.6977	316.7239	0.5997	201.2505	0.3553
Más de 900	664.7256	0.8291	578.0685	0.7106	496.6279	0.6137	307.8370	0.3607

TARIFA BIMESTRAL**GRUPO DE
MUNICIPIOS****Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que
corresponda**

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	2	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	4
		POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR		POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR		POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR		POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.3496		2.8834		2.4466		2.0389	
15.01-30	3.3496	0.2253	2.8834	0.1885	2.4466	0.1552	2.0389	0.1308
30.01-45	6.7289	0.2328	5.7105	0.1922	4.7748	0.1647	4.0013	0.1329

45.01-60	10.2206	0.2460	8.5929	0.2119	7.2454	0.1807	5.9942	0.1378
60.01-75	13.9100	0.3720	11.7717	0.3218	9.9564	0.2739	8.0612	0.2081
75.01-100	19.4898	0.5048	16.5980	0.4363	14.0650	0.3708	11.1831	0.2747
100.01-125	32.1088	0.6321	27.5043	0.5569	23.3349	0.4749	18.0498	0.3451
125.01-150	47.9122	0.6630	41.4262	0.5753	35.2083	0.4907	26.6770	0.3421
150.01-300	64.4882	0.6993	55.8083	0.6078	47.4747	0.5204	35.2287	0.3492
300.01-500	169.3867	0.7318	146.9788	0.6410	125.5309	0.5488	87.6053	0.3555
500.01-700	315.7547	0.7494	275.1719	0.6460	235.2907	0.5592	158.7113	0.3445
700.01-1200	465.6328	0.7666	404.3772	0.6665	347.1394	0.5728	227.6208	0.3499
1200.01-1800	848.9417	0.8011	737.6191	0.6977	633.5444	0.5997	402.5862	0.3553
Más de 1800	1,329.5853	0.8291	1,156.2441	0.7106	993.3811	0.6137	615.7749	0.3607

...

...

- B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL**GRUPOS DE MUNICIPIOS**

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda			
	1	2	3	4
13	12.6250	11.0051	9.5422	8.1528
19	127.1476	114.2615	102.2339	90.7219
26	201.5882	181.1577	162.0886	143.8366
32	331.1087	301.7863	266.1619	227.9033
39	414.1783	372.2024	333.0232	277.4298
51	717.2495	644.5582	576.7095	473.3853
64	1,083.5925	973.7734	871.2709	707.0207
75	1,592.2573	1,430.8863	1,280.2666	1,099.4537

TARIFA BIMESTRAL**GRUPOS DE MUNICIPIOS**

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda			
	1	2	3	4
13	25.2500	22.0102	19.0844	16.3055
19	254.2951	228.5230	204.4677	181.4438
26	403.1763	362.3154	324.1771	287.6732
32	662.2173	603.5726	532.3238	455.8065
39	828.3565	744.4048	666.0463	554.8596
51	1,434.4990	1,289.1164	1,153.4190	946.7705
64	2,167.1850	1,947.5467	1,742.5418	1,414.0414
75	3,184.5145	2,861.7726	2,560.5332	2,198.9073

...

...

III. ...

A) a B) ...

...

..."

"Artículo 131.- ...

TARIFA**GRUPOS DE MUNICIPIOS**

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda por M ³			
	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
Agua en Bloque	0.1452	0.1332	0.1218	0.1109

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando, o bien realizarlo de conformidad con las modalidades señaladas en el artículo anterior.”

“Artículo 139.- ...

Las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.”

“Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el que se elaborará con base en el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y deberá de ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

...”

“Artículo 317 bis.- ...

La solicitud deberá contener la justificación necesaria, así como el dictamen de reconducción y actualización correspondiente que deberá incluir los montos, programas y proyectos afectados, la descripción del ajuste en sus metas y objetivos, así como las unidades ejecutoras afectadas y los capítulos de gasto que comprenden.

...

...

El monto total de traspasos presupuestarios externos que autorice la Secretaría no podrá exceder del 5% del presupuesto total autorizado anual, exceptuando de este capítulo los ajustes por incrementos salariales de carácter general, los ajustes derivados de la firma de convenios específicos con otros ámbitos de gobierno y las contingencias derivadas de desastres naturales y siniestros.

...

...

...”

“Artículo 318.- ...

En el caso de los municipios, los Ayuntamientos podrán autorizar la adecuación solicitada.

El Ejecutivo deberá informar a la Legislatura, tanto en los informes trimestrales que señala el artículo 327 E del presente Código como al rendir la cuenta pública, los programas a los que se aprobaron erogaciones adicionales en los términos de este artículo, describiendo con precisión los montos, proyectos, metas, unidades ejecutorias y capítulos afectados por dichos movimientos.”

“Artículo 324.- ...

I. a IV. ...

V. ...

a). Presentar un catálogo de programas y acciones que le permitan mejorar su situación financiera, el cual deberá ser evaluado y calificado por el Instituto Hacendario del Estado de México. La calificación determinará el acceso a los recursos aludidos en este artículo.

b). Eficientar su recaudación en ingresos propios en relación a las metas que al efecto recomiende el Instituto Hacendario del Estado de México.

c). Impulsar la ejecución de obras y acciones de beneficio social, a través del sistema de aportaciones de mejoras.

d). Presentar un programa para sanear sus finanzas respecto de los compromisos contraídos con organismos públicos estatales y federales, en relación a los rubros de agua, energía eléctrica y aportaciones de seguridad social, de acuerdo a las condiciones económicas de cada uno de los municipios.

VI. ...”

“Artículo 324 Bis.- ...

...

Los programas o disposiciones que el Poder Legislativo integre en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y que incluyan recursos a los que puedan acceder los municipios, se ajustarán al requisito establecido en la fracción V inciso a) del artículo anterior.”

“Artículo 327 E.- El Titular del Ejecutivo por conducto de la Secretaría, enviará a la Legislatura o a la Diputación Permanente cuando aquella se encuentre en receso, informes preliminares mensuales del comportamiento de los ingresos y egresos y, trimestralmente en abril, julio y octubre el avance programático-presupuestal del Poder Ejecutivo. Los informes mensual y trimestral preliminares correspondientes al cierre del ejercicio, se presentarán en el mes de marzo del año siguiente. En todos los casos, los informes reflejarán las incidencias presupuestales y programáticas sucedidas en el periodo que se reporta.

Se adicionará a dichos informes un apartado especial sobre la reasignaciones realizadas, describiendo con precisión los montos, programas, proyectos, metas, unidades ejecutoras y capítulos afectados en cada una de las operaciones, así como otro apartado para informar de las asignaciones de recursos excedentes en términos de lo dispuesto por el artículo 317 Bis A de este Código.

...”

Por cuanto refiere a las reformas al Código Administrativo del Estado de México, coincidimos con el titular del Ejecutivo Estatal en la necesidad de ajustar la norma al entorno actual, siendo procedente la modificación de la clasificación del transporte en el Estado de México, así como las reformas tendientes a delimitar perfectamente las competencias en materia de transporte de las secretarías de Transporte y de Finanzas, ya que con dichas reformas se establecen condiciones que brindan mayor seguridad jurídica a la ciudadanía y fortalecen el esquema de coordinación institucional.

Del mismo modo, se estima adecuada la ampliación del objeto del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, ya que esto permitirá que se beneficie directamente a los artesanos y a sus familias al propiciar el desarrollo de ese sector.

En el mismo sentido nos pronunciamos por la reforma al Libro Décimo Tercero del citado ordenamiento, en cuanto a la precisión del alcance del otorgamiento de garantías de vicios ocultos exigidas para los procedimientos de contratación de adquisiciones y servicios, propuesta que recoge las inquietudes de las personas físicas y jurídicas colectivas prestadoras de bienes y servicios, a efecto de precisar el alcance de la norma.

En este ordenamiento también estimamos oportuno realizar modificaciones a dos preceptos, conforme a lo siguiente:

A efecto de complementar las propuestas relativas a los servicios de suministro de agua potable y de agua en bloque aprobadas por estas comisiones unidas para los artículos 130 y 131 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se estimó conveniente adicionar una fracción III al artículo 5.44 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

“Artículo 5.44.- ...

I. a II. ...

- III. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano autorizado;
- IV. Dedicar definitivamente al uso para el que fueron hechas, las instalaciones del conjunto urbano, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta de lotes;
- V. Garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano;
- VI. Garantizar que las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, se hayan ejecutado sin defectos ni vicios ocultos;
- VII. Participar con las autoridades estatales y municipales, en la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento;
- VIII. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes;

- IX.** Abstenerse de enajenar lotes, otorgados en garantía a favor del Estado o del respectivo municipio;
- X.** Precisar en los actos o contratos que celebre con los adquirentes de lotes, los gravámenes o garantías constituidas sobre éstos;
- XI.** Cubrir el pago de los impuestos y derechos correspondientes;
- XII.** Dar aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento y hacer su entrega-recepción al municipio respectivo, con la intervención de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XIII.** Las demás inherentes que establezca la reglamentación de este Libro.

...

..."

"Artículo 10.13.- El Instituto de Investigación y Fomento a las Artesanías del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el rescate, preservación, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares, así como la comercialización de los productos de éstas en la entidad.

...

I. a V. ...

VI. Promover y comercializar, por cuenta propia y de terceros, los productos artesanales elaborados en la entidad, en los mercados regionales, nacional e internacional;

VII. a X. ..."

Respecto de la reforma planteada a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, estimamos adecuada la incorporación a las facultades de la Secretaría de Finanzas, las relativas a hacer efectivas las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de México, ya que dicha reforma fortalece el marco jurídico institucional de la administración pública estatal.

Por lo que refiere a la reforma del Artículo TERCERO Transitorio del Decreto Número 123 de la "LVI" Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 27 de marzo de 2008, referente a las retenciones de participaciones para cubrir adeudos de agua, estimamos correcto incorporar al esquema de gradualidad de retenciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los adeudos por concepto de energía eléctrica.

Finalmente, se estima procedente autorizar a los municipios del Estado de México que durante el ejercicio fiscal de 2010 contraten créditos cuyos plazos de amortización no excedan el periodo de sus administraciones, para afectar como fuente de pago de esas obligaciones, el derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante la adhesión a un fideicomiso entre cuyos fines se encuentren la captación de los recursos y el pago de los financiamientos; así como al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que constituya dicho fideicomiso y realice las acciones necesarias para su correcta operación, en atención a que dicho esquema opcional, facilitará la obtención de créditos en condiciones preferentes que permitirá a los municipios contar con recursos suficientes para el cumplimiento de programas y proyectos que benefician a la población de la entidad, en los términos propuestos en los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, formulada por el Ejecutivo Estatal; y en lo conducente una de las Iniciativas presentadas por el grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y contenidas en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN
GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER
FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO
ZAMORA MORALES
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO
SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO
REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO
OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA ANGÉLICA
LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO
DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. OSCAR
JIMÉNEZ RAYÓN
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO
BARRAGÁN PACHECO
(RUBRICA).

DIP. BERNARDO
OLVERA ENCISO
(RUBRICA).

DIP. GERARDO XAVIER
HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER
VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. ISABEL JULIA VICTORIA
ROJAS DE ICAZA
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO
OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MA. GUADALUPE
MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER
FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. MARCOS
MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO
OSORNO SOBERÓN
(RUBRICA).